

Informe Anual 2009



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

P l e n o

- ▶ Eduardo Pérez Motta
- ▶ José Agustín Navarro Gergely
- ▶ Rodrigo Morales Elcoro
- ▶ Miguel Flores Bernés
- ▶ Luis Alberto Ibarra Pardo

Con la publicación del Informe Anual 2009,
la Comisión Federal de Competencia cumple con lo dispuesto por
el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica

Comisión Federal de Competencia
Av. Santa Fe 505, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F.
www.cfc.gob.mx



C o n t e n i d o

- Presentación
- Introducción
- Capítulo 1.
Desarrollo de la Política de Competencia en 2009
- Capítulo 2.
Análisis de Casos
- Capítulo 3.
Actividades Internacionales
- Apéndice Estadístico
- Directorio

Presentación

La aplicación de la política de competencia en México tiene apenas 17 años. En sus inicios, la Comisión Federal de Competencia enfrentó serios retos derivados de la herencia que dejaron las políticas de intervención en los mercados empleadas por décadas en nuestro país. Durante los primeros años, la Comisión atendió, en su mayoría, mercados locales de productos que previamente habían estado sujetos a regulación de precios.

A finales de los noventa y principios de la nueva década, la CFC comenzó a atender casos más complejos y de mayor impacto en la economía nacional. Esto evidenció deficiencias en la legislación y la operación interna de la Comisión que limitaban la aplicación eficaz de la política de competencia.

Para atender estas carencias, de 2006 a 2008 la política de competencia atravesó por un periodo de transición y consolidación derivado de la implementación de una reestructura y mejoras institucionales a partir de 2006, la aprobación de las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica en ese mismo año y la publicación de su Reglamento en 2007.

Estos cambios comenzaron a hacerse palpables durante el 2009 con resultados concretos. Durante el año, la Comisión concluyó el primer caso en el que se aplicó el Programa de Inmunidad, lo que representó un logro sin precedentes en México en el combate de cárteles. También destacan dos investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas en dos mercados de telecomunicaciones, en las cuales se resolvieron de manera exitosa los problemas de competencia. Además, en 2009 se impusieron por primera vez las multas máximas previstas en la ley reformada, tanto por prácticas monopólicas relativas como por prácticas monopólicas absolutas.

En materia de concentraciones, la Comisión continuó realizando análisis profundos para prevenir la creación de empresas con poder de mercado que pongan en riesgo el proceso de competencia. En este contexto, en el 2009 la CFC objetó dos operaciones e impuso condiciones en otras dos.

Con respecto a la operación interna de la Comisión, en 2009 concluyó la integración de un sistema electrónico para el almacenamiento de expedientes y bases de datos en materia de competencia económica. El sistema es crucial no sólo para la operación y seguimiento de expedientes, sino para mantener un acervo histórico de las decisiones de la CFC que contribuirá a la uniformidad de criterios a lo largo del tiempo.

Indudablemente, estos resultados se produjeron gracias al profesionalismo, compromiso y entrega de los servidores públicos que trabajan en la Comisión. Con su compromiso, la Comisión continuará la labor que realiza desde 1993: proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, en beneficio de los consumidores.

Sin embargo, a pesar de los pasos dados en los últimos años, en la economía mexicana persisten problemas serios de falta de competencia en multitud de mercados, lo que limita la competitividad y el crecimiento económico. Por ello, es necesario perseverar en reformas que permitan consolidar de manera definitiva la política de competencia en México y la coloquen a la altura de las mejores prácticas internacionales.

Esta es una tarea compleja y políticamente costosa, pero que permitirá acercarnos, como país, a una economía de mercado plena, que empareje el campo de juego y ponga a los consumidores donde merecen estar: en el centro de las decisiones económicas y políticas.



Eduardo Pérez Motta
Presidente

INTRODUCCIÓN

El Informe Anual 2009 presenta los resultados logrados por la Comisión Federal de Competencia como autoridad encargada de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales, en beneficio del consumidor.

El informe está integrado por tres capítulos y un apéndice estadístico. En el primer capítulo se exponen los resultados cuantitativos de las actividades de la Comisión durante el año, las acciones orientadas a cumplir con su labor de promoción de la cultura de la competencia económica y los principales resultados en materia institucional.

En el segundo capítulo se detallan los asuntos de mayor trascendencia resueltos por la Comisión, los logros obtenidos como parte de la defensa de sus resoluciones ante el Poder Judicial y las principales opiniones emitidas durante el año. El capítulo tercero se refiere a la labor que la Comisión desarrolla en el ámbito internacional.

1

DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA 2009



En este capítulo se informa de las principales actividades desarrolladas por la CFC. En la primera sección se muestran los resultados cuantitativos de los procedimientos desarrollados en materia de prácticas monopólicas, concentraciones, concesiones, licitaciones y declaratorias, entre otros. En la segunda se exponen las acciones para difundir y promover los principios de competencia y libre concurrencia. Finalmente, en la tercera sección se presenta un resumen de los resultados más significativos en términos institucionales y presupuestarios.



APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La Comisión Federal de Competencia (CFC) es la autoridad encargada de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en México. En el cumplimiento de su mandato legal, esta institución aplica la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento de los mercados de bienes y servicios.

Sus actividades contribuyen a la promoción de precios más competitivos, mayores opciones y la mejor calidad de productos y servicios en beneficio de todos los consumidores. Con ello, se fomenta además la productividad y la eficiencia de las empresas mexicanas, lo que impulsa la competitividad y el crecimiento de la economía nacional.

2009 fue un año de avances importantes para la Comisión. Todas sus acciones se orientaron a consolidar la protección del proceso de competencia y libre concurrencia.

Como resultado de las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica de 2006 y la publicación de su nuevo Reglamento, en 2007, se establecieron nuevas facultades que llevaron a crear procedimientos o adecuar los ya existentes.

Sobre esa base se puso en operación el Programa de Inmunidad, que prevé la reducción de sanciones para aquellos agentes económicos que reconozcan ante esta autoridad su complicidad en la integración de carteles, que provean información que permita sancionar al resto de los miembros coludidos y que, además, se comprometan a cooperar de manera plena y continua con la CFC.

La presencia de este programa ha contribuido con éxito a la detección y sanción de prácticas monopólicas absolutas, que son las más perjudiciales para el proceso de competencia y libre concurrencia.

También, se ejerció la facultad legal para practicar visitas de verificación en aquellos domicilios en donde puedan existir elementos que permitan integrar una investigación.

Con las nuevas atribuciones se intensificaron las acciones para comprobar la existencia de prácticas monopólicas absolutas y relativas, lo que condujo a la imposición de sanciones. En esa tarea se cerró de manera anticipada un procedimiento, en materia de prácticas monopólicas relativas, con el que el presunto responsable estableció compromisos para restablecer el proceso de competencia sin necesidad de incurrir en costosos y largos litigios.

En materia de concentraciones, se objetaron dos operaciones que, de haberse concretado, habrían puesto en riesgo el proceso de competencia económica, con afectaciones graves para el bienestar de los consumidores. En el Capítulo 2 se presenta un resumen detallado de estos asuntos.

Los resultados alcanzados en 2009 confirman la viabilidad del procedimiento para notificar operaciones que no representan riesgos para la competencia. Este mecanismo redujo en 20 días el tiempo promedio para este tipo de resoluciones, al pasar de 31 días que tomaba en 2003, a sólo 11 días para el periodo de este Informe.

En el siguiente cuadro se detallan las actividades de la CFC en el periodo:

Cuadro 1. Asuntos atendidos, 2009	
Asuntos	Número
Pendientes del año anterior	112
Concentraciones	16
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	44
Licitaciones, concesiones y permisos	32
Consultas	7
Recursos de reconsideración	5
Declaratorias	8
Recibidos	385
Concentraciones	159
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	39
Licitaciones, concesiones y permisos	127
Consultas	10
Recursos de reconsideración	50
Declaratorias	0
Concluidos	414
Concentraciones	164
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	36
Licitaciones, concesiones y permisos	146
Consultas	8
Recursos de reconsideración	54
Declaratorias	6
Pendientes para 2010	83

Concentraciones

La Ley Federal de Competencia Económica determina que una concentración es la fusión, adquisición del control, o cualquier otro acto mediante el cual se reúnen o integran sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, entre competidores, proveedores, clientes o cualquier tipo de agentes económicos.

Con base en este ordenamiento, la Comisión dispone de múltiples herramientas para prevenir la creación de agentes económicos con poder sustancial en los mercados que, eventualmente, puedan desplazar a sus competidores.

Por eso, las empresas están obligadas a notificar su intención de llevar a cabo una concentración cuando la operación supera los umbrales previstos en la LFCE¹, o presentar avisos de concentración cuando la operación consiste en una reestructura corporativa. Además, la CFC puede recibir denuncias o iniciar investigaciones de oficio por concentraciones prohibidas, en aquellos casos en que los agentes económicos operen sin notificar a esta autoridad.



¹ "ARTÍCULO 20.- Las siguientes concentraciones deberán ser notificadas a la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en la República, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyos activos anuales en la República o ventas anuales originadas en la República importen más del equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; o

III.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en la República de activos o capital social superior al equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

(...)"

En el año que comprende este análisis concluyeron 164 asuntos en materia de concentraciones, los cuales se dividieron de la siguiente forma: 93 fueron notificaciones de concentración, 68 avisos de reestructuración y 3 denuncias por supuestas concentraciones prohibidas.

Destaca que del total de las notificaciones de concentración analizadas, se autorizaron 87 porque no representaban riesgos a la competencia, dos operaciones se objetaron para evitar la creación de un agente con poder sustancial en mercados de productos de PVC y en otros dos casos se autorizó la operación sujeta a compromisos que mitigaron posibles efectos anticompetitivos de las concentraciones. Una notificación fue desechada en virtud de que el asunto notificado no cumplió con los requisitos de concentración y en otro caso los agentes económicos desistieron de su deseo de realizar esa operación. En el segundo capítulo se presenta una síntesis de los asuntos en esta materia.

Con respecto a las investigaciones por concentración prohibida, la Comisión cerró una en virtud de que no existían elementos que acreditaran su existencia. Además, desechó dos denuncias por notoriamente improcedentes, ya que la concentración había sido notificada en tiempo ante la CFC.

Cuadro 2. Concentraciones, 2009
Tipo de precedente y resolución

Asuntos	Suma	Notificaciones	Avisos	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 2008	16	10	4	2	0
Recibidos	159	92	66	1	0
Concluidos ¹	164	93	68	3	0
Autorizadas	87	87	0	0	0
Condicionadas	2	2	0	0	0
Objetadas	2	2	0	0	0
Procedentes ²	68	0	68	0	0
Improcedentes ²	0	0	0	0	0
Desechadas	3	1	0	2	0
Desistidas	1	1	0	0	0
No admitidas a trámite	0	0	0	0	0
Cerradas	1	0	0	1	0
Pendientes para 2010	11	9	2	0	0

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Decisiones adoptadas en avisos referidos en artículo 26 del RLFCE.

Las concentraciones se analizan con base en dos clasificaciones: las que tienen efectos estructurales en los mercados y las que no los tienen.

- Las concentraciones con efectos estructurales en los mercados incluyen la transferencia de activos o acciones entre competidores (horizontales); entre empresas que participan en diferentes etapas de un mismo proceso productivo (verticales); entre agentes económicos que participan en mercados relevantes no relacionados (diversificación pura), que coinciden en la dimensión de producto pero no en la dimensión geográfica (diversificación por extensión de mercado) o viceversa (diversificación por línea de producto).
- Las concentraciones sin efectos estructurales involucran transferencias de propiedad de activos o acciones entre accionistas de una misma empresa o grupo económico.

La mayoría de las operaciones analizadas durante 2009 tuvieron efectos en los mercados, siendo las concentraciones horizontales las más frecuentes.

Cuadro 3. Notificaciones concluidas, 2009
Efectos en los mercados

Tipo de concentración	Suma
Total	91
Sin efectos en los mercados	16
Reestructuración corporativa	10
Aumento de participación accionaria	6
Con efectos en los mercados	75
Horizontal	41
Vertical	7
Diversificaciones	27
Por línea de producto	10
Por extensión geográfica de mercado	5
Pura	12

Nota: No se incluyen operaciones desistidas, cerradas ni desechadas.

En el siguiente cuadro se presenta una clasificación de las concentraciones notificadas en el periodo del Informe, de acuerdo con su alcance geográfico, así como su efecto en los mercados. Durante el año se registraron 38 casos con efectos sólo en México, mientras que 53 operaciones analizadas tuvieron alcance internacional.

Cuadro 4. Notificaciones de concentración, 2009
Efectos en los mercados, tipo de inversión y alcance geográfico

Tipo de inversión	Efectos en los mercados		
	Suma	Con efectos	Sin efectos
Total	91	75	16
Nacionales	38	26	12
Para obtener 50% o más de las acciones	34	24	10
Por la que obtuvieron menos del 50% de las acciones	4	2	2
Con alcance internacional	53	49	4
Para obtener 50% o más de las acciones	13	10	3
Por la que obtuvieron menos del 50% de las acciones	5	5	0
En el extranjero con efectos en México	33	33	0
Adquisición de nacionales en el extranjero	2	1	1

Nota: No se incluyen operaciones desistidas, cerradas ni desechadas.

Prácticas monopólicas

La Ley Federal de Competencia Económica considera como prácticas monopólicas aquellas conductas que por su objeto o efecto dañan o impiden el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios. La Ley contempla dos tipos de prácticas: las absolutas y las relativas.

Las prácticas monopólicas absolutas son aquellos contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto es fijar precios, restringir cantidades, segmentar mercados o coordinar posturas en licitaciones. Por otro lado, las prácticas monopólicas relativas son las que ejercen las empresas con poder sustancial con el objeto o efecto de desplazar a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Por ley, la CFC dispone de dos tipos de procedimientos para prevenir, investigar y sancionar este tipo de prácticas: las denuncias presentadas por agentes económicos y las investigaciones de oficio.

La mayoría de los asuntos tramitados por la Comisión durante el año fueron los relacionados con prácticas monopólicas relativas, y el tipo de procedimiento más común fue el de las denuncias presentadas por los agentes económicos. Con respecto a las denuncias, la mayoría de éstas correspondieron a hechos denunciados que no configuraban prácticas monopólicas sancionadas por la LFCE, por lo que fueron desechadas.

A continuación se presenta un cuadro con los asuntos concluidos, por tipo de práctica monopólica y tipo de procedimiento.

Cuadro 5. Asuntos concluidos, 2009			
Tipo de procedimiento y práctica monopólica			
Concepto	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Total	36	34	2
Prácticas absolutas	5	3	2
Prácticas relativas	13	13	0
Otras ¹	18	18	0

¹ Corresponden a hechos denunciados que no configuran prácticas en la LFCE.

Con respecto a los asuntos iniciados, en el periodo de este Informe ingresaron 39 casos relacionados con prácticas monopólicas, de los cuales 34 fueron denuncias y 5 investigaciones de oficio. La mayoría de las investigaciones de oficio iniciaron por solicitud de agentes económicos para acogerse al Programa de Inmunidad, que se puso en operación en ese año y que de inmediato ofreció resultados en la identificación y sanción de actos de colusión.

Las reformas de 2006 a la LFCE y la publicación de su Reglamento en 2007 comenzaron a dar frutos en 2009. Durante el último año se resolvieron 36 asuntos. En cuatro denuncias la Comisión acreditó el ejercicio de prácticas monopólicas e impuso sanción a los involucrados. En otra de las investigaciones, que se enriqueció con tres diferentes denuncias, el probable responsable de las prácticas monopólicas relativas presentó a la CFC una serie de compromisos para restablecer el proceso de competencia, que le fueron aceptados y con ello se cerró el procedimiento de manera anticipada con una multa mínima. Respecto de las investigaciones de oficio, la CFC concluyó un procedimiento que culminó con una sanción a diversos agentes económicos que participan en el transporte ferroviario.

El siguiente cuadro resume los asuntos atendidos por la Comisión durante el 2009, por tipo de procedimiento y resolución.

Cuadro 6. Prácticas monopólicas, 2009			
Tipo de procedimiento y resolución			
Asuntos	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 2008	44	39	5
Recibidos	39	34	5
Concluidos¹	36	34	2
Sanción	5	4	1
Compromisos	3	3	0
Desechados	18	18	0
No admitidos a trámite	6	6	0
Cierre	4	3	1
Pendientes para 2010	47	39	8

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

En el siguiente capítulo se presenta un resumen de los asuntos más importantes en materia de investigaciones por prácticas monopólicas.

Licitaciones, concesiones y permisos

Entre las facultades legales de la Comisión está la de intervenir en los procesos de privatización y en el otorgamiento de concesiones y permisos, con el fin de introducir criterios de competencia en los mismos.

En primer lugar, participa en la evaluación de las bases de los procesos de licitación, a fin de asegurar que éstas no contengan disposiciones que limiten la competencia. En segundo lugar, la CFC participa en la emisión de opinión favorable a los interesados en participar en los procesos, con el objetivo de evitar la acumulación anticompetitiva de recursos. Estas facultades no sólo están expresadas en la LFCE, sino en legislaciones y disposiciones reglamentarias sectoriales.

Durante 2009, la Comisión resolvió 52 procedimientos relacionados con licitaciones. Respecto a la participación de la CFC en los procesos de elaboración de bases de licitación, se concluyeron 17 asuntos en los que se emitieron recomendaciones a las autoridades responsables de la licitación.

Cuadro 7. Licitaciones atendidas, 2009

Tipo de resolución

Bases de procesos de licitación	
Pendientes de 2008	1
Recibidos	17
Concluidos	17
Se emite recomendación ¹	17
Cerrados	0
Desistidas	0
Pendientes para 2010	1

¹ En informes anteriores se clasificaban como "opinión favorable con condiciones"

También se resolvieron 35 solicitudes de opinión para la participación en licitaciones. En 31 de los casos se emitió opinión favorable, mientras que en cuatro de las propuestas se cerraron o se tuvieron como no presentados, en virtud de que el agente económico no completó el procedimiento, o se desistió de su solicitud.

Cuadro 8. Evaluación de participantes en licitaciones, 2009

Tipo de resolución	
Solicitudes de opinión	
Pendientes de 2008	15
Recibidos	25
Concluidos¹	35
Opinión favorable	31
Opinión no favorable	0
Opinión favorable condicionada	0
Otros ²	4
Pendientes para 2010	5

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Incluye casos cerrados, desistidos y no presentados.

Durante el periodo de este Informe se atendieron 101 solicitudes relacionadas con concesiones y permisos. De ese total, 85 se recibieron durante el año y 16 permanecían pendientes desde el año anterior. Concluyeron 94 solicitudes, de éstas, 61 fueron acerca de otorgamientos de concesiones, 29 sobre cesión de concesiones y 4 relacionadas con permisos de gas natural.

Cuadro 9. Asignaciones directas concluidas, 2009

Asuntos	Total	Concesiones		Permisos	
		Otorgamientos	Cesiones	Gas LP	Gas Natural
Pendientes de 2008	16	11	3	0	2
Recibidos	85	55	27	0	3
Concluidos	94	61	29	0	4
Opinión favorable	72	50	22	0	0
Opinión no favorable	0	0	0	0	0
Desistimiento	2	0	2	0	0
No admitidos a trámite	16	11	5	0	0
Cierre	4	0	0	0	4
Pendientes para 2010	7	5	1	0	1

Consultas

La legislación en materia de competencia económica establece que cualquier persona física o moral, al igual que las entidades de la administración pública federal, pueden solicitar consultas a la CFC en materia de competencia o libre concurrencia. El resultado de las consultas no tiene efectos jurídicos o vinculatorios.

Este procedimiento pretende informar a los agentes económicos sobre la aplicación de la LFCE en situaciones concretas, así como orientar acerca de los trámites que pueden promover ante la Comisión si se consideran afectados por prácticas anticompetitivas.

Durante 2009, la CFC respondió a ocho consultas en materia de competencia y libre concurrencia.

Recursos de reconsideración

El recurso es una herramienta de defensa contemplada en la ley para afrontar resoluciones dictadas por la Comisión. Con él se brinda a los agentes económicos la posibilidad de argumentar en contra de una resolución de la CFC que les pueda generar algún agravio, con el fin de que la autoridad revise su fallo. Este recurso puede generar que se revoque o se modifique la resolución; aunque si se determina que no existen elementos para cambiar la decisión, ésta se confirma.

La aplicación de este recurso sólo procede en contra de decisiones de la CFC que concluyan un procedimiento y suspende la ejecución de la resolución que se impugna, en tanto se resuelve. Con la resolución de este procedimiento concluye en definitiva la etapa administrativa de los procedimientos de la Comisión.

A continuación se presenta la estadística de los recursos de reconsideración que conoció la Comisión en 2009. La información está dividida por tipo de asunto recurrido, el tipo de resolución y el estado del procedimiento.

Cuadro 10. Recursos de reconsideración, 2009
Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Licitaciones y concesiones	Declaratorias	Otros
Pendientes de 2008	5	0	1	0	0	4
Recibidos	50	5	20	1	14	10
Concluidos	54	5	20	1	14	14
Acuerdos confirmados	20	3	16	0	1	0
Acuerdos modificados	0	0	0	0	0	0
Acuerdos revocados	2	0	2	0	0	0
Desechados	32	2	2	1	13	14
Pendientes para 2010	1	0	1	0	0	0

En el año se llegó a la conclusión de 54 Recursos de Reconsideración, de los cuales 20 fueron declarados infundados, por lo que se confirmó la resolución inicial de la CFC; en dos casos la Comisión revocó su resolución, debido a que los agravios de los agentes resultaron fundados, y 32 se desecharon por improcedentes.

Defensa de las Resoluciones de la CFC

Para el periodo contemplado en este Informe, la Comisión sostuvo la defensa de sus resoluciones ante el Poder Judicial y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De los juicios de amparo atendidos, el Poder Judicial resolvió 56 y de ese total la CFC ganó el 75 por ciento. Así, en la mayor parte de los asuntos, el Poder Judicial confirmó que la Comisión ha observado las formalidades esenciales de los procedimientos, garantizando la seguridad y certeza jurídica de los agentes económicos que intervinieron en los procedimientos.



PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETENCIA

La promoción y difusión de los principios y la cultura de la competencia son esenciales para la aplicación efectiva de la legislación en la materia. Además, contribuyen a mejorar la eficiencia en todos los sectores de la economía, pero especialmente en aquellos que están sujetos a regulación. Por ello, la CFC ha impulsado la aplicación de los principios de competencia en las políticas y regulaciones públicas, y ha difundido su labor y los beneficios sociales que resultan de un entorno favorable a la competencia.

El artículo 24 de la LFCE faculta a la Comisión para llevar a cabo diversas actividades de abogacía por la competencia. A continuación se muestra parte de las principales actividades de la CFC en este rubro.

Opiniones en materia de competencia

La CFC está legalmente facultada para emitir opiniones en materia de competencia respecto de iniciativas de ley o proyectos de regulación secundaria, cuando éstos puedan tener un impacto sobre el proceso de competencia y libre concurrencia. El ejercicio de esta facultad promueve un entorno más favorable al funcionamiento de los mercados y a la eficiencia de las actividades económicas.

Durante 2009 se emitieron 18 opiniones sobre iniciativas de ley y anteproyectos de regulación secundaria.

Entre las opiniones sobresalientes están las que se emitieron con relación a los proyectos de Reglamento de Mensajería y Paquetería, el proyecto de Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, así como la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Colaboración con otras autoridades

Las tareas de abogacía y protección a la competencia y libre concurrencia son reforzadas mediante la participación activa en foros y comisiones en donde también concurren diversas dependencias del gobierno federal.

En este contexto, existe estrecha colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y en el marco de colaboración entre ambas autoridades, la CFC participó como invitado en las reuniones del Consejo Consultivo del Consumo, el cual es un órgano interdisciplinario que tiene por objeto analizar diversos temas en materia de consumo y de protección al consumidor, así como proponer programas y acciones públicas para fomentar la participación ciudadana en los diferentes aspectos que afectan al consumo y en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Por lo que se refiere a normalización, la Comisión participó en la Comisión Nacional de Normalización y su Consejo Técnico, así como en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía. Estas labores contribuyen a evitar que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que se elaboran o modifican, y en general la política de normalización, impongan restricciones innecesarias a la competencia.

Por otro lado, en el marco de los *Lineamientos Operativos para el Control y Cobro de Sanciones Impuestas por la Comisión Federal de Competencia*, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que durante el ejercicio fiscal 2009 hizo efectivo el cobro de más de 160 millones de pesos por concepto de multas o sanciones económicas impuestas por la CFC.

Actividades de la Comisión en 2009

Mediante la realización de seminarios, foros, cursos y conferencias dirigidos a los sectores público, privado y académico, se difunden los principios de competencia y libre concurrencia; de ahí que en 2009 se generaron este tipo de actividades en 15 estados de la República.

Con el sector académico se organizaron seminarios y cursos en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como la Universidad Panamericana, Universidad Anáhuac, la Universidad Latina de Mérida, Universidad del Golfo, Universidad Autónoma de Chiapas, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en Querétaro, y la Universidad de León.

En esta tarea, también el Poder Judicial de la Federación ha jugado un papel crucial. Con el Consejo de la Judicatura Federal se desarrollaron programas de capacitación que se impartieron entre jueces, magistrados y secretarios de tribunales, que contribuyeron a mejorar su formación y conocimiento sobre cuestiones sustantivas en materia de competencia.

Información

La Comisión mantiene el compromiso de fortalecer la transparencia en su desempeño. En efecto, se da acceso y se difunde por diversos medios la información necesaria para que el público y los agentes económicos conozcan las resoluciones que emite.

Se mantuvo la publicación de las resoluciones y opiniones en la página en Internet de la CFC, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la LFCE. Además, los acuerdos de inicio de investigación se publican en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet.

Adicionalmente, la presentación del Informe Anual de la Comisión Federal de Competencia brinda la perspectiva del trabajo realizado y de las principales acciones dirigidas a proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

La CFC en los medios de comunicación

Con el fin de hacer patente su compromiso de transparencia y de fomentar el conocimiento de sus actividades entre el público, la Comisión mantiene relación fluida con los medios de comunicación. Esta labor intensiva y permanente ha contribuido a sensibilizar a la sociedad sobre los beneficios que representa el proceso de competencia y libre concurrencia.

Así, en el año de análisis se registraron 3 mil 656 impactos en los medios masivos de comunicación directamente alusivos a la Comisión Federal de Competencia. De ese total, 2 mil 102 impactos se expusieron en periódicos y revistas, 958 en radio y televisión, mientras que el resto se difundieron en portales de Internet.

De manera adicional, la CFC tuvo presencia en medios extranjeros, entre los que destacan algunas publicaciones de elevada influencia y circulación en el mundo, como *New Yorker*, *Financial Times*, *New York Times*, *Business Week*, *Neue Zürcher Zeitung* y *Le Monde*.

Entre los temas destacados figuran la licitación de espectro radioeléctrico, en la que la CFC participó desde el inicio del proceso; las declaratorias de poder sustancial, las recomendaciones de la Comisión en materia de servicios financieros y los procedimientos de investigación en materia de ferrocarriles, agentes inmobiliarios y televisión.



DESARROLLO INSTITUCIONAL

Durante el año, la Comisión continuó con el proceso de reforzamiento de la profesionalización de su personal en el marco del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (SPC), así como en la selección de los mejores candidatos en cada uno de los concursos.

Por otro lado, se hizo un esfuerzo sin precedente para poner en práctica un sistema de información que recopila de manera electrónica y genera bases de datos sobre todos los asuntos en materia de competencia atendidos por la Comisión desde su creación en 1993.

En concordancia con las disposiciones en materia de austeridad presupuestal establecidas por el Gobierno Federal, se redoblaron acciones para ejercer el presupuesto de manera eficiente.

Nuestro equipo

La Comisión se esmera por mantener y construir un cuadro profesional del más alto nivel. Para ello, la especialización y profesionalización de los servidores públicos se ha convertido en uno de los pilares que sostienen su actuación y éxito. Esta tarea ha permitido el perfeccionamiento de todos los procedimientos y las resoluciones de la institución, lo que contribuye a lograr una protección eficaz del proceso de competencia.

En el ejercicio 2009, se mantuvieron las 164 plazas registradas en su estructura. El personal de mando se integró por 38 economistas, siete de ellos con doctorado; 36 abogados y 33 egresados de otras carreras. De manera adicional, se llevaron a cabo 18 contrataciones con carácter eventual y siete más por honorarios asimilados a salarios.

Se publicaron 7 convocatorias y se llevaron a cabo 32 concursos. De acuerdo con la ley y el reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el plazo para resolver un proceso de selección es de 90 días naturales posteriores a la publicación de una convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. En la CFC, este proceso concluye en un promedio de 43 días naturales; es decir, 47 días antes de lo que establece la normatividad.

Al cierre del ejercicio se otorgó nombramiento a 74 servidores públicos de carrera; para 62 de ellos su designación fue porque resultaron ganadores de concurso y otros 12 por certificación de capacidades. El total representa el 70% de las 106 plazas sujetas al Servicio Profesional de Carrera.

Estabilidad y memoria institucional

Luego de un proceso que duró dos años, en 2009 concluyó la integración del Sistema Integral de Información de Competencia (SIIC), un sistema electrónico para el almacenamiento de expedientes y bases de datos en materia de competencia económica.

Actualmente el SIIC es crucial para la operación y seguimiento de expedientes. Este sistema no sólo asegura que se cumplan los plazos previstos en la LFCE, también contribuye a la estandarización de los documentos generados por la Comisión como requerimientos de información, minutas de reuniones, recomendaciones del Pleno, resoluciones, etc. Con ello, se ha hecho más eficiente el trabajo al automatizar la elaboración de reportes y consolidar distintas bases de datos, lo que contribuyó a una asignación más eficiente de los recursos disponibles.

La operación del SIIC ha generado grandes ventajas para la operación de la Comisión, entre otras:

- Contribuye a la estabilidad de criterios a lo largo del tiempo;
- Facilita la publicación expedita de las versiones públicas de las resoluciones de la CFC, al generar recordatorios y centralizar la supervisión del proceso;
- Asegura la protección y confidencialidad de la información, gracias al monitoreo permanente de las acciones que realiza de cada usuario; y
- Permite la automatización de estadísticas y reportes que se presentan en el Informe Anual y en otros documentos, lo que fomenta homogeneidad y calidad de la información;

Responsabilidad presupuestaria

El uso eficiente del presupuesto es crucial para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. Por tal motivo se ha reforzado el estricto seguimiento del ejercicio del gasto mensual a fin de identificar recursos ociosos que puedan ser reorientados a proyectos prioritarios. Esta labor permitió ejercer en tiempo y forma prácticamente en su totalidad el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de mayo de 2009 lineamientos de austeridad que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación. De tal manera, el presupuesto autorizado para el ejercicio 2009 se redujo 10.2 millones de pesos, al pasar de 182 millones de pesos autorizados originalmente a 171.8 millones, lo que obligó a reducir gastos en servicios personales y de operación.

En complemento, la CFC llevó a cabo acciones adicionales de ahorro como el ejercicio de compras consolidadas, adquisiciones multianuales y estudios de mercado exhaustivos con la finalidad de lograr las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento y oportunidad, que reforzaron los esfuerzos encaminados a transparentar y reforzar los procesos de adquisición de bienes y servicios. Entre las medidas más importantes sobresalen las siguientes:

> Reducción del gasto de combustible.

Se estableció un programa de ahorro de combustible consistente en la devolución mensual de vales de gasolina no utilizados, el cual se basa en el cálculo del consumo real respecto del kilometraje recorrido en el periodo. Este programa permitió reducir en 34% los recursos ejercidos durante 2009 respecto del año previo.

> Reducción al mínimo indispensable de las comisiones oficiales.

Se impuso un control más riguroso de viajes, por lo que solamente se llevaron a cabo los estrictamente indispensables; esto propició la disminución tanto del número de comisiones como del de participantes en éstas.

> Programa de ahorro y reciclaje de papel.

Continúa el programa de reciclaje de papel, por el que los servidores públicos de la CFC deben utilizar papel reciclado, imprimir en ambas caras y utilizar hojas nuevas sólo en casos en que la presentación de documentos con ese material resulta indispensable. Estas acciones permitieron reducir en 36% el consumo de papel, en comparación con 2008.

> Programa de ahorro de energía eléctrica.

Mediante la aplicación de este programa se abatió en 20% el monto ejercido durante 2009, con relación al año anterior. El consumo de energía se mantuvo en el rango máximo establecido por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía Eléctrica.



En este capítulo se presenta una síntesis de los asuntos más relevantes que se concluyeron durante el 2009, con el fin de ilustrar los criterios utilizados por la CFC en la aplicación de la política de competencia.

Asimismo, se presenta un apartado referente a la defensa de las resoluciones de la Comisión ante el Poder Judicial de la Federación y otro relativo a las opiniones emitidas por la CFC durante el periodo.



TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Declaratorias de poder sustancial en mercados de telecomunicaciones

La Ley Federal de Telecomunicaciones faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para imponer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio y obligaciones de información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante. En este marco, la CFC determina, de conformidad con la LFCE, si un agente económico tiene poder sustancial en uno o más mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, con el fin de fomentar la competencia entre los operadores y mejorar la calidad y precio de sus servicios, en beneficio del usuario final.

Con esas atribuciones, la CFC identifica y define los mercados susceptibles de ser regulados, analiza y determina la existencia de agentes económicos con poder sustancial. Este procedimiento consta de dos etapas: en la primera, la CFC se allega de información para realizar un análisis, a partir del cual se genera un dictamen preliminar, mismo que se hace público para dar oportunidad a los agentes económicos involucrados a presentar sus manifestaciones. En la segunda etapa se emite una resolución definitiva en la que se determina la existencia o no de poder sustancial, en la cual se estudia y se da respuesta a las manifestaciones de los agentes económicos.

En este marco, el Pleno de la CFC emitió en 2008 los dictámenes preliminares correspondientes a seis procedimientos de dominancia, de los cuales cuatro correspondieron a telefonía fija y dos a móvil. Los cuatro mercados relacionados con telefonía fija que se analizaron corresponden a aquellas etapas de la transmisión de señales por redes de telefonía en las que hay relaciones comerciales entre los diferentes concesionarios.

Durante 2009, el Pleno de la CFC emitió resolución final correspondiente a los cuatro procedimientos de dominancia de telefonía fija con las siguientes conclusiones:

> Arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados²

Una línea o circuito de transmisión dedicado es un enlace permanente de comunicaciones que permite el intercambio de señales (voz, video y datos) entre dos puntos predeterminados. A este tipo de enlace también se le conoce como enlace dedicado, línea dedicada, circuito dedicado o línea privada.

En virtud de que los enlaces dedicados tienen diferentes modalidades de acuerdo a su uso y tipo de cobertura, la Comisión determinó cinco mercados relevantes, los cuales corresponden a los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados:

- ▶ Locales
- ▶ Larga distancia nacional
- ▶ Larga distancia internacional.
- ▶ Cruce fronterizo
- ▶ Interconexión.

Dada su alta participación de mercado en cada modalidad, su capacidad para fijar precios, la existencia de barreras económicas a la entrada y la limitada capacidad de respuesta de los competidores, el 25 de junio de 2009 el Pleno de la CFC emitió resolución final por la cual determinó el poder sustancial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y su subsidiaria Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor"), en los mercados mayoristas de enlaces dedicados de larga distancia internacional e interconexión, así como en los mercados mayoristas de enlaces dedicados locales en 97 localidades y en los mercados mayoristas de enlaces dedicados de larga distancia nacional que unen 97 pares de ciudades en todo el país.

² Expediente DC-02-2007.

> Declaratoria de Poder Sustancial en los mercados mayoristas de servicios de terminación³

El servicio de terminación en redes de operadores que prestan el servicio local fijo se refiere a la conducción y entrega de tráfico público conmutado de voz (llamadas telefónicas), desde el punto de interconexión entre dos redes hasta su entrega al usuario final de destino. Este servicio es ofrecido por todos los concesionarios de telefonía local fija a otros concesionarios de servicios locales y de larga distancia.

Debido a que cada concesionario ofrece el servicio de terminación en el ámbito de su propia red, se definieron diez mercados relevantes, uno distinto por cada una de las redes de los concesionarios de telefonía local fija.

El 18 de julio de 2008, el Pleno de la CFC emitió el dictamen preliminar, en el cual señaló que todos los concesionarios de telefonía local fija tienen poder sustancial para la terminación de llamadas en sus propias redes, debido a que no existen otras alternativas para enlazarse con los usuarios de esa red.

En respuesta al dictamen preliminar, diversos agentes económicos manifestaron que la definición de terminación conmutada considerada por la CFC debía ajustarse para incluir la conmutación en una o más centrales del concesionario, así como el transporte entre la central de destino y el punto de interconexión y aportaron nuevos elementos e información a considerar en el análisis de poder sustancial.

Con la información aportada por los interesados, la CFC modificó la definición del servicio relevante, para incluir las consideraciones señalados en el párrafo anterior. En relación con el análisis de poder sustancial, la Comisión determinó que, a pesar de no contar con sustitutos en la provisión del servicio relevante en sus respectivas redes, no existían elementos suficientes para declarar que los concesionarios de telefonía fija distintos a Telmex y Telnor poseen poder sustancial en los respectivos mercados relevantes.

Así, el 22 de octubre de 2009, el Pleno de la Comisión resolvió que únicamente Telmex y Telnor tienen poder sustancial para la terminación de llamadas en sus redes.

³ Expediente DC-03-2007.

> Declaratoria de Poder Sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación⁴

El servicio de originación es la conducción y entrega de tráfico público conmutado de voz del usuario de origen, al punto de interconexión con otra red.

Los mercados relevantes fueron definidos en torno al servicio de originación en redes fijas prestado a concesionarios de larga distancia. En esa definición se destaca que el servicio de prescripción consiste en la elección por parte del usuario del operador de larga distancia, lo cual es una condición necesaria para que se ofrezca el servicio de originación.

El 18 de julio de 2008, el Pleno de la CFC determinó en un dictamen preliminar que Telmex y Telnor tenían poder sustancial en las áreas de servicio local en las que ofrecen el servicio de originación de llamadas a concesionarios de larga distancia.

Después de analizar las manifestaciones de los agentes económicos, el 1 de octubre de 2009 el Pleno de la Comisión resolvió que únicamente Telmex y Telnor poseen poder sustancial en el servicio de originación en redes fijas prestado a concesionarios de larga distancia, debido a que son los únicos operadores obligados a prestar el servicio de prescripción, y a su capacidad para restringir la oferta y fijar precios. Asimismo, se determinó que los demás concesionarios del servicio local fijo no están obligados a prestar el servicio mayorista de originación, al estar exceptuados de ofrecer el servicio de prescripción.

> Declaratoria de Poder Sustancial en los mercados de servicios de tránsito local⁵

El servicio de tránsito local de llamadas es el prestado por un concesionario local a otros dos concesionarios distintos, para que estos últimos crucen sus llamadas utilizando la red del primero.

El 18 de julio de 2008, el Pleno de la CFC emitió un dictamen preliminar en el que señaló que Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V. tienen poder sustancial en las áreas donde prestan el servicio tránsito local de llamadas, al ser los únicos oferentes. Esta decisión se confirmó el 25 de junio de 2009, después de que la CFC atendió todos los planteamientos de los interesados en el procedimiento.

⁴ Expediente DC-04-2007.

⁵ Expediente DC-05-2007.

Concluidos estos cuatro procedimientos, algunas empresas inconformes con las resoluciones interpusieron recursos de reconsideración ante la CFC. Sin embargo, fueron desechados en virtud de lo siguiente:

- Las resoluciones tienen una naturaleza declarativa. Es decir, en ellas sólo se manifiesta si existe poder sustancial o si hay condiciones de competencia en un mercado en específico, por lo que no afecta derechos sustantivos de los interesados.
- El procedimiento de la CFC es un acto preparatorio de otro procedimiento a cargo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y la resolución de la CFC no es vinculatoria para dicha autoridad.
- La resolución final de declaratoria de poder sustancial es un acto intraprocesal, ya que es un elemento a valorar por la autoridad reguladora para que determine en definitiva si es procedente la imposición de obligaciones específicas.

Productora y Comercializadora de Televisión⁶

En enero, marzo y mayo de 2006, Cable California S.A. de C.V. (“Cable California”) y dos personas físicas que poseen concesiones para operar redes de televisión restringida denunciaron a Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (“PCTV”), por su negativa para otorgarles el uso, distribución y difusión de algunas señales de televisión.

PCTV es el principal proveedor al mayoreo de señales de televisión para los sistemas de televisión de acceso restringido (televisión por cable). Sus accionistas son concesionarios de televisión por cable en diversas entidades del país.

En su investigación, la CFC acreditó que PCTV negó la comercialización de sus señales a una de las personas físicas que opera una red de televisión por cable en dos poblaciones del estado de Veracruz.

Por lo anterior, la Comisión realizó un análisis de mercado relevante y de poder sustancial para determinar si las conductas de PCTV resultaban violatorias de la LFCE.

⁶ Expediente DE-001-2006 y acumulados.

La CFC consideró que las señales de televisión, de acuerdo con su contenido, se agrupan en categorías distintas y complementarias entre sí (infantil, musical, etc.). Esta definición de mercados por categorías se debe a que, por el lado de la demanda, los operadores de sistemas de TV restringida demandan señales agrupadas por paquetes de señales que después ofrecen a los usuarios finales. Por el lado de la oferta, PCTV y otros programadores también comercializan señales al mayoreo en categorías o mercados de señales.

De esta manera, la CFC determinó que los mercados relevantes en los que se realizaba la conducta correspondían a la comercialización al mayoreo de señales de televisión restringida por cable, en las categorías: culturales; deportivas; de entretenimiento; infantiles; musicales y películas, con presencia geográfica nacional.

Para determinar si PCTV ejerce poder sustancial en estos mercados, la CFC utilizó las medidas de rating y share comúnmente utilizadas para medir la audiencia televisiva.⁷ Con excepción del mercado de películas, se determinó que PCTV mantiene poder sustancial, en virtud de que cuenta con una alta participación de mercado y existen barreras a la entrada de nuevos competidores.

Por lo anterior, la CFC emitió un oficio de presunta responsabilidad a la denunciada. Al respecto, en marzo de 2009, PCTV presentó un escrito con una propuesta para restablecer el proceso de competencia y libre concurrencia, así como con una serie de compromisos para dejar sin efectos la práctica monopólica relativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en 2006.

Esos compromisos incluían la reforma de los estatutos para facilitar la membresía a PCTV, la emisión de un reglamento de miembros y lineamientos para la adquisición de señales, así como las cuotas para ser miembro y las tarifas de sus señales aplicables a cada año. La CFC consideró que estos compromisos garantizarían el acceso competitivo de los concesionarios de redes de televisión restringida que compiten con los concesionarios de PCTV a las señales que comercializa ésta empresa.

En virtud de lo anterior, los compromisos fueron aceptados por la Comisión, ya que eran suficientes para restablecer las condiciones competitivas sin incurrir en costosos y tardados litigios. Por otro lado, se impuso una sanción mínima a PCTV.

⁷ El rating mide el porcentaje de hogares que sintonizan una señal específica con relación al total de hogares y el share mide el porcentaje de minutos que los televisores encendidos sintonizan una señal en proporción con los demás televisores encendidos. Estas medidas, generadas por la empresa IBOPE, son comúnmente utilizadas en la industria y han sido la base de decisiones anteriores de la Comisión.

Grupo Televisa⁸

En junio y noviembre de 2007, Tele Cable Centro Occidente, S.A. de C.V. (“TCCO”) y Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (“Maxcom”), dos sociedades mexicanas que prestan servicios de televisión restringida en distintas zonas del país, denunciaron a empresas integrantes del Grupo Televisa por supuestas prácticas monopólicas relativas.⁹

Los hechos denunciados consistieron en la negativa por parte de Grupo Televisa a proporcionar a TCCO y Maxcom sus señales de televisión, para que éstas pudieran ser transmitidas mediante sus redes de televisión restringida.

En virtud de lo anterior, la CFC inició una investigación en el mercado de la comercialización al mayoreo de señales de televisión abierta para su transmisión en sistemas de televisión restringida (mercado relevante). Esta investigación permitió comprobar que Grupo Televisa efectivamente negó, en tres ocasiones, a TCCO el uso, distribución y difusión de sus señales de televisión. Por otro lado, mostró que este grupo sí permitía el acceso a sus señales de televisión a sus subsidiarias y a otros concesionarios de televisión restringida, pero no a TCCO.

La CFC determinó que las señales de televisión abierta de Grupo Televisa constituyen insumos esenciales para que los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida puedan integrar ofertas de señales para competir por atraer y conservar a sus clientes. De esta manera, la conducta de Grupo Televisa tuvo por objeto el desplazamiento de TCCO del mercado, en perjuicio del bienestar de los usuarios y de la eficiencia del mercado en su conjunto.

En virtud de lo anterior, y después de demostrar que Grupo Televisa tiene poder sustancial en el mercado relevante, en noviembre de 2009 la CFC determinó que ese grupo era responsable de cometer la práctica monopólica relativa, por lo que le impuso una multa total por 47.5 millones de pesos.

⁸ Expediente DE-022-2007.

⁹ Las denunciadas son: Grupo Televisa, S.A.B (“Grupo Televisa”), Televisa, S.A. de C.V. (“Televisa”), Visat, S.A. de C.V. (“Visat”), Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (“CVQ”) y Televisa Networks.

Posteriormente, la Comisión analizó un recurso de reconsideración que presentó Grupo Televisa, por el cual la CFC resolvió reducir el monto de la sanción económica.

De esta manera, la CFC protege la eficiencia del mercado de los servicios de televisión restringida en beneficio de los usuarios, de tal manera que disfruten mayores opciones a menor precio.

DISH México Holdings/EchoStar México Holdings¹⁰

La operación consistió en una serie de incrementos en el capital social de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. (“DISH”) que fueron efectuados por EchoStar México Holdings Corporation (“EchoStar México”).

EchoStar México es subsidiaria de EchoStar Corporation (“EchoStar”), empresa de los EUA que cuenta con dos líneas de negocio: servicios satelitales y el diseño, ingeniería y distribución de aparatos receptores de señales de televisión. Cabe precisar que el principal accionista de EchoStar también lo es de DISH Network, empresa que presta servicios de televisión y audio restringidos en los EUA, mediante la tecnología satelital “Direct to Home” o “DTH”.

Por su parte, DISH es una sociedad mexicana que, mediante una subsidiaria, presta el servicio público de Televisión DTH en todo el territorio nacional. Grupo MVS, S.A. de C.V. (“MVS”) es una sociedad mexicana controladora de empresas que prestan diversos servicios, entre ellos: televisión y audio restringido, acceso a internet de banda ancha y producción y distribución de contenidos.

Del análisis de la concentración evaluada, se determinó que el mercado relevante en el que participa DISH es el de la distribución y comercialización de paquetes de canales a través de las distintas modalidades de transmisión de televisión y audio restringidos, el cual es prestado en las siguientes modalidades: cable, microondas (MMDS) y vía satélite (DTH). Respecto de su dimensión geográfica, este mercado tiene una dimensión local pues es en este ámbito que los consumidores acuden con los distintos proveedores de TV restringida.

Se precisa que EchoStar, previo a la realización de la concentración, no participaba en empresas involucradas en servicios de audio o video restringido en México. Por su parte, DISH Network tampoco participaba en empresas vinculadas con la prestación de los servicios señalados en territorio nacional.

¹⁰ Expediente CNT-116-2008.

Los agentes informaron que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (“Telmex”), directa e indirectamente, proporcionaría a DISH servicios de facturación y cobranza, distribución y arrendamiento, sin que por ello se le considerase como un agente económico participante en la concentración.

Respecto de lo anterior, la Comisión recibió dos denuncias por concentración prohibida, las cuales fueron desechadas por notoria improcedencia en términos de lo señalado por el artículo 31, fracción V del RLFCE. Los documentos presentados en ambas denuncias fueron glosados al expediente de concentración a fin de ser considerados para el análisis de esta transacción.

Con relación a la denuncia DE-144-2008, la Comisión analizó cada uno de los contratos que regirían la prestación de los servicios por parte de Telmex. Al respecto, la Comisión concluyó que con la prestación de servicios de facturación y cobranza, distribución y arrendamiento Telmex no obtendría ninguna concesión para prestar el servicio de televisión o audio restringido; que la prestación de servicios a DISH no le permitiría a Telmex explotar la concesión de esta empresa; y finalmente, que la alianza comercial entre DISH y Telmex no permitiría a esta última explotar la concesión de DTH de la primera.

Respecto de la denuncia DE-003-2009, la Comisión analizó cada uno de los argumentos expuestos por el denunciante, concluyendo, entre otros puntos, que: las concesiones que MVS ha obtenido y una supuesta acumulación de redes públicas, no implicaron por sí mismas ninguna acción prohibida o afectación a la competencia; no sería sostenible una supuesta adquisición de poder de compra de contenidos, en tanto Echostar no demanda contenidos y su afiliada DISH Network sería el tercer distribuidor de audio y video restringido en los Estados Unidos de América y en el área del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN); la alianza de MVS con Echostar no significaría para MVS la posibilidad de acaparar tecnología, medios de transmisión y activos en tanto Echostar y/o DISH Network no tenían participación en México; dicha alianza tampoco implicaría la expansión de MVS al servicio DTH, ni la eliminación de un competidor potencial, siendo que la transacción representó una creación de oferta; y que la posibilidad de que desaparezca el servicio MMDS (ofrecido originalmente por MVS) del mercado no se derivaría de la alianza entre MVS y Echostar, sino del avance de otras opciones tecnológicas.

En conclusión, el Pleno de la Comisión consideró que la concentración evaluada no tendría efectos contrarios al proceso de competencia. Además, no encontró elementos en las denuncias que indicaran la configuración de alguna práctica monopólica o concentración prohibida, por lo cual resolvió autorizar la concentración.

Solicitudes de opinión favorable para obtener y ceder derechos para instalar y operar estaciones de radio

En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), las estaciones radiodifusoras de radio o televisión pueden ser de tipo comercial, cultural, oficial, de experimentación y escuelas radiofónicas. Con el fin de asegurar la competencia en el sector, la LFRT establece que los interesados en operar estas estaciones deben obtener previamente la opinión favorable de la CFC.

En 2009, la Comisión atendió 70 solicitudes de opinión favorable de agentes económicos interesados en obtener nuevos permisos para operar estaciones de radio sin fines comerciales; y obtener, mediante cesión o traspaso, los derechos para instalar y operar estaciones de radio con fines comerciales.

La Comisión emite opiniones favorables sobre la obtención de permisos de radio no comerciales, en virtud de que no comercializan espacios en su programación para anuncios y, por ende, no participan en el mercado de publicidad radiodifundida. De esta manera, su entrada no incide en el proceso de competencia y libre concurrencia de ese mercado.

Durante el periodo que comprende este Informe, se recibieron 46 solicitudes de opinión para la obtención de nuevos permisos para operar estaciones de radios culturales, oficiales y de experimentación. De ellos, 38 casos fueron resueltos de manera favorable y en los 8 restantes se ordenó el cierre del expediente, en virtud de que los solicitantes no aportaron la información que les fue requerida por la Comisión.

La cesión o traspaso de concesiones sobre estaciones de radiodifusión de tipo comercial requiere de la opinión favorable de esta Comisión en términos del artículo 26 de la LFRT.

En 2009 se recibieron 24 solicitudes de diversas empresas que comunicaron a esta autoridad su intención de recibir a través de traspaso concesiones de tipo comercial. En 18 de esos asuntos la CFC emitió opinión favorable y en 6 casos se ordenó el cierre del expediente por falta de información.

Para analizar estas operaciones, la CFC toma en consideración los efectos que la transacción producirá en los mercados de la comercialización de espacios de transmisión para promoción, publicidad y propaganda a través de estaciones de radio. Para ello, utiliza las participaciones de mercado, medidas en términos del número de concesiones que posee cada grupo o agente económico en las localidades del país que corresponda, su capacidad para fijar precios y para restringir la oferta, así como el acceso a insumos por parte de los competidores.

Existen casos en los que los traspasos de concesiones implican la sustitución de un concesionario por un nuevo entrante o en los que la cesión se da entre personas que forman parte de un mismo grupo de interés. En ambos casos, se considera que la estructura de los mercados relevantes no se modifica, por lo que la cesión no afecta el proceso de competencia y libre concurrencia.

En la promoción y trámite de esos asuntos ante la Comisión, es importante que los agentes económicos interesados en obtener la opinión favorable de la CFC atiendan de manera completa y detallada los instructivos¹¹ y requerimientos de información que se les dirijan, para así evitar el cierre el expediente por falta de información.

Solicitudes de opinión para el cambio de frecuencias de AM a FM para servicios de radio abierta

Los servicios de radiodifusión abierta se encuentran en un proceso para adoptar tecnologías digitales que permiten mejorar la calidad de recepción, disminuir interferencias, introducir nuevos servicios de valor agregado y optimizar el uso del espectro radioeléctrico.

Ese proceso de conversión tecnológica es una tendencia mundial a la que México se unió en septiembre de 2008. En ese año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió un acuerdo¹² que establece las condiciones para que los concesionarios y permisionarios de la radio analógica que utilizan espectro radioeléctrico en la banda AM puedan solicitar el cambio para operar en la banda FM y, con ello, migrar a la tecnología digital.

¹¹ Información pública disponible en la página de la CFC:

http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=265&Itemid=439&lang=es.

¹² “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2008.

Como parte de los requisitos para realizar el cambio de frecuencias, el acuerdo prevé que los concesionarios y permisionarios con más de una estación de AM o FM en la misma localidad, deben obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. Esta disposición atiende el propósito de fomentar la competencia y prevenir la acumulación indebida del espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio.

En 2009, la Comisión recibió 13 solicitudes de opinión favorable sobre el cambio de frecuencias en AM a la FM.

El mercado relevante de estas operaciones se define como la comercialización de los tiempos de transmisión destinados a promoción, publicidad y propaganda de las estaciones de radio abierta, con una dimensión geográfica que abarca la región de cobertura de las frecuencias FM que se otorgarán a cambio de las frecuencias AM. La Comisión analiza la participación de mercado, medida en términos del número de estaciones que posee cada grupo o agente económico, su capacidad para fijar precios y para restringir la oferta, así como el acceso a insumos.

En todos los casos, salvo aquellos en los que se cerró el expediente por falta de información, la CFC emitió opinión favorable.



SERVICIOS FINANCIEROS

Banorte Generali / Ixe Afore¹³

Durante 2009, Banorte Generali, S.A. de C.V. notificó a la CFC la adquisición de la totalidad de las cuentas individuales y activos invertidos en tres sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro: Ixe Afore, S.A. de C.V. (“Ixe Afore”), Afore Ahorra Ahora, S.A. de C.V. (“Afore Ahorra”) y Afore Argos, S.A. de C.V. (“Argos”).

Banorte es una sociedad mexicana que está autorizada por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro para organizar, operar y funcionar como Administradora de Fondos para el Retiro (“Afore”). Es una subsidiaria indirecta de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., la cual opera como sociedad controladora de un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y preside un grupo que proporciona servicios financieros.

Las partes coincidieron en la administración de fondos para el retiro por medio de las Afores, que son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y las aportaciones al Infonavit, así como invertir estos fondos en las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Las Afores están autorizadas para prestar sus servicios en todo el territorio nacional.

Derivado del análisis de cada operación, se observó que la participación de mercado de Ixe Afore, Afore Ahorra y Argos respecto del número de afiliados y de los fondos de los trabajadores era marginal y que los índices de concentración resultantes de las operaciones se ubicaban dentro de los parámetros establecidos por la Comisión. Por lo tanto, se concluyó que las concentraciones notificadas no representaban un riesgo para la competencia, por lo cual fueron autorizadas por el Pleno de la Comisión.

¹³ Expediente CNT-028-2009.

Terminal de Automóviles de Lázaro Cárdenas¹⁴

El 11 de agosto de 2008 la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. presentó a la CFC la convocatoria y bases, entre otros documentos relativos al concurso para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos sobre la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal portuaria especializada en manejo de vehículos en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. La CFC analizó los documentos y resolvió favorablemente sobre las medidas de competencia que incorporaban.

Entre el 13 y 15 de octubre de 2008, la Comisión recibió solicitudes de opinión de los siguientes ocho agentes económicos que participaron en la licitación: Amports de México, S.A. de C.V. (“Amports”), Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V. (“PIBSA”), Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (“IPM”), Wallenius Wilhelmsen Terminals Americas, LLC. (“Wallenius”), Controladora de Terminales México, S.A. de C.V. (“CTM”), Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. (“TMM”), SSA México, S.A. de C.V. (“SSA”), Clariond Bergé, S.A. de C.V., ahora denominada Bergé Desarrollos Logísticos México, S.A. de C.V. (“Bergé”) y Ceres Terminals Incorporated (“Ceres”).

La Comisión analizó las consecuencias posibles de la eventual asignación del objeto del concurso a cada uno de los participantes. Para estos efectos, se determinó que el mercado relevante relacionado correspondía a los servicios de despacho, recepción y almacenaje de automóviles y vehículos rodantes en los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas.

¹⁴ Expediente LI-14-2008.

En su análisis, la Comisión consideró que la licitación permitiría la creación de una oferta de un servicio especializado en vehículos en el área Manzanillo y Lázaro Cárdenas, hasta entonces inexistente. También estimó que las empresas ensambladoras de vehículos, que son los usuarios del servicio, adquieren el servicio en función de estrategias globales y tienen una importante capacidad de negociación con las empresas portuarias.

Con base en lo anterior, el Pleno de la Comisión emitió opinión favorable a todos los participantes de la licitación.

Terminal de Contenedores de Manzanillo¹⁵

El 13 de enero de 2009, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (“API”) publicó la Convocatoria de una licitación para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción, operación y explotación de una terminal especializada de contenedores de uso público en el puerto de Manzanillo, Colima.

A partir del 10 de julio de 2009, los siguientes agentes económicos solicitaron la opinión de la CFC: Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V. (“OCUPA”), International Container Terminal Services Inc (“ICTSI”), Transporte de Contenedores de Manzanillo, S.A.P.I. de C.V. (“TCM”), Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. y México Constructora Industrial, S.A. de C.V. (“Grupo México”), SSA México, S.A. de C.V. (“SSA”), Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. (“TMM”) e Integradora de Servicios y Transporte de Altamira, S.A. de C.V. (“ISTASA”).

Para evaluar los efectos sobre el proceso de competencia, la Comisión determinó que el mercado relevante correspondía a los servicios de recepción, carga/descarga, llenado/vaciado, almacenamiento y despacho de contenedores al ámbito de influencia de los puertos de Manzanillo y Lázaro Cárdenas.

En su análisis, la Comisión estimó que, en los casos de ICTSI, TCM, ISTASA, Grupo México o TMM, cualquiera que resultara ganador se convertiría en un nuevo competidor en el mercado, por lo que no representaría riesgos al proceso competitivo. La CFC consideró que tampoco se generarían obstáculos a la competencia en caso de que ganara OCUPA, ya que sólo cuenta con una participación reducida en el mercado.

¹⁵ Expediente LI-12-2008.

En el caso de SSA, la Comisión determinó que esa empresa ya participaba en el mercado y era el principal operador portuario en contenedores en el ámbito de influencia de los puertos de Manzanillo-Lázaro Cárdenas. Sin embargo, si bien SSA contaba en ese momento con una participación importante en el mercado, su principal competidor, Hutchinson Port Holdings, lo aventajaba en más de cuatro veces respecto de la capacidad potencial de oferta futura. Bajo este escenario, la Comisión determinó que el proceso de competencia y libre concurrencia no se afectaría de resultar ganador SSA.

Con base en lo anterior, el Pleno de la Comisión no objetó a ninguno de los agentes económicos participantes en la licitación.

Tren Suburbano III Chalco – La Paz¹⁶

Los días 22 de enero de 2009 y el 12 de febrero de 2009 la CFC recibió dos solicitudes de opinión para participar en una licitación, convocada por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto al otorgamiento de una concesión para construir, operar y explotar vías férreas, así como prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Chalco-Nezahualcóyotl, ubicadas en el Estado de México y el Distrito Federal.

Dos grupos de empresas solicitaron opinión con respecto a su participación en la licitación: i) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Hispánica (“Grupo 1”) ii) Global Vía Infraestructuras, S.A., Mexicana de Global Vía Infraestructuras, S.A. de C.V. y Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V (“Grupo 2”).

La Comisión analizó las posibles consecuencias en materia de competencia de la eventual asignación del objeto de la licitación a cada uno de los grupos participantes.

La Comisión determinó que el mercado relevante correspondía a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros entre cada par de puntos que pueden ser servidos por el Tren Suburbano en la ruta Chalco-Nezahualcóyotl y sus ampliaciones, de Nezahualcóyotl a San Rafael y La Paz a Texcoco.

¹⁶ Expediente LI-10-2007.

En su análisis, la Comisión consideró que las posibilidades de fijar precio unilateralmente o restringir el abasto del servicio relevante estaban limitadas por las reglas de la licitación. El criterio para determinar al ganador consideraba la menor tarifa del servicio y el compromiso de no limitar su oferta. Asimismo, la Comisión tomó en cuenta que cualquiera de los dos grupos de participantes se convertiría en un nuevo oferente en el mercado relevante y, por tanto, incrementaría la oferta del servicio en las rutas antes citadas. Con base en lo anterior, el Pleno de la Comisión emitió opinión favorable a los agentes económicos participantes en la licitación.

Ferrocarriles Mexicanos¹⁷

En noviembre de 2005, Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. (“ITM”) e Infraestructura y Transportes Ferroviarios, S.A. de C.V. (“ITF”) notificaron a la CFC su intención de adquirir acciones del capital social de Ferrosur, S.A. de C.V. (“Ferrosur”). ITF posee acciones de Ferromex, S.A. de C.V. (“Ferromex”), de manera que la operación tendría efectos negativos para los mercados de transporte ferroviario.

Por otro lado, se notificó la adquisición por parte de Grupo Carso, S.A. de C.V. (“Grupo Carso”) y de Sinca Inbursa, S.A. de C.V. (“Sinca Inbursa”) de acciones del capital social de ITF.

No obstante, horas después de que fueron notificadas ambas operaciones, las empresas las llevaron a cabo sin esperar la resolución de la Comisión. El 22 de junio de 2006, la CFC resolvió no autorizarlas debido a que provocarían una concentración excesiva en el mercado de transporte ferroviario de carga, en detrimento de la eficiencia de este mercado y, por lo tanto, en perjuicio de los consumidores de este servicio. La resolución del Pleno se confirmó en noviembre de 2006, en respuesta a un recurso de reconsideración interpuesto por las empresas involucradas.

¹⁷ Expedientes IO-002-2006, y RA-008-2009 y acumulados.

Así, las empresas no tenían derecho a fusionarse. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, las empresas continuaban siendo competidoras entre sí, por lo que estaban sujetas a la legislación de competencia como empresas independientes.

En virtud de lo anterior, el 10 de julio de 2006 se inició una investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas, que consistía en que las empresas involucradas habían intercambiado información con el objeto de fijar, concertar o manipular los precios del servicio de transporte ferroviario de carga en territorio nacional, en el período de noviembre de 2005 a agosto de 2008. A esta investigación se sumó una denuncia interpuesta en diciembre de 2007 por Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

La investigación de la CFC arrojó elementos suficientes para acreditar que, a pesar de la prohibición de la fusión, ambas empresas coordinaban sus operaciones e intercambiaban información con el objeto de concertar precios. Con ello, el 22 de enero de 2009 el Pleno de la CFC determinó que las empresas eran responsables de cometer prácticas monopólicas absolutas, por lo que las sancionó con un global de 419.1 millones de pesos en multas.

Los agentes económicos sancionados interpusieron diversos recursos de reconsideración en contra de esa resolución. Sin embargo, el Pleno de la CFC determinó que sus agravios eran infundados, por lo que confirmó su resolución en junio de 2009. Actualmente, esta resolución está siendo revisada por los órganos jurisdiccionales.



INDUSTRIA QUÍMICA

Mexichem / Tubos Flexibles, Plásticos Rex y Policyd¹⁸

Durante el 2009, Mexichem, S.A.B. de C.V. (“Mexichem”) presentó diversas notificaciones a la CFC por las cuales expresó su intención de adquirir las siguientes empresas:

- ▶ Tubos Flexibles, S.A. de C.V. (“Tubos Flexibles”), propiedad de Industrias Nacobre.
- ▶ Plásticos Rex, S.A. de C.V. (“Plásticos Rex”), propiedad de CYDSA.
- ▶ Policyd, S.A. de C.V. (“Policyd”), propiedad de Cydsa.

Mexichem es una sociedad pública mexicana controladora de acciones de empresas que se dedican a la fabricación y venta de productos químicos y petroquímicos como cloro, sosa caústica, resinas de cloruro de polivinilo, ácido fluorhídrico, así como componentes de policloruro de vinilo (“PVC”) y sistemas de conducción de fluidos elaborados a partir de PVC.

La Comisión identificó que **Tubos Flexibles y Mexichem** coincidían en la fabricación y venta de tubería y conexiones de PVC, tubería de polietileno de alta densidad y tubería de CPVC. Debido a la diferencia en usos, costos y en diámetros, las tuberías de polietileno de alta densidad, CPVC y polipropileno no podrían considerarse sustitutos de la tubería de PVC. Por ello, la Comisión estimó los efectos de la operación en la concentración de cada uno de los mercados identificados a nivel nacional.

En cada uno de los mercados relevantes los índices de concentración no resultaron elevados, por lo cual el Pleno decidió autorizar la concentración en los términos planteados por las partes.

¹⁸ Expedientes CNT-113-2008, CNT-093-2008 y CNT-091-2008.

Sin embargo, la Comisión identificó que **la adquisición de Plásticos Rex y Policyd por parte de Mexichem** podría poner en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que decidió no autorizar estas concentraciones.

En el primer caso, la CFC identificó que Mexichem y Plásticos Rex coincidían en la fabricación y venta de tubería de PVC, conexiones de PVC y tubería de polietileno de alta densidad, por lo que determinó que esos eran los mercados relevantes. Estos mercados poseen una dimensión geográfica nacional, en virtud de que las importaciones no son significativas.

Al evaluar los niveles de concentración, la Comisión observó que en tuberías de polietileno de alta densidad las participaciones de las partes no eran significativas, por lo cual concluyó que no se encontraron motivos para pensar que en dicho mercado la operación podría afectar negativamente la competencia.

Sin embargo, en tubería y conexiones de PVC la CFC consideró que la operación podría implicar que Mexichem adquiriera una participación de mercado muy elevada, además de que no existían competidores con el tamaño y fortaleza suficientes para disciplinar el comportamiento de las empresas que se concentrarían. A ello se sumó la existencia de altas barreras a la entrada que limitan el ingreso y la expansión de los competidores, tales como las siguientes: altos costos de inversión y tiempos considerables para establecer plantas de producción; impedimentos económicos para sustituir la resina de PVC, que es el insumo principal; y la falta de acceso a las importaciones de resina de PVC provenientes de los EUA afectadas por la existencia de una cuota compensatoria.

Considerando lo anterior, la Comisión concluyó que, de llevarse a cabo, la operación afectaría el proceso de competencia en el mercado de tubería de PVC, lo que podría facilitar la elevación de precios a los consumidores. Además, la Comisión concluyó que la operación habría generado incentivos para el desplazamiento anticompetitivo de los competidores de Mexichem en el mercado de tuberías de PVC. Por ello, el Pleno de la Comisión resolvió no autorizar la concentración.

Con respecto a la adquisición de Policyd, la Comisión determinó que ésta y Mexichem coincidían en la producción y comercialización de resina de PVC suspensión y resina de PVC emulsión, el insumo principal para la fabricación de productos de PVC.

La Comisión valoró la posibilidad de que otros tipos de resina (masa, emulsión y solución) fueran sustitutos de la resina de PVC en suspensión. Al respecto, concluyó que la resina de PVC masa es la única resina que podría sustituir a la resina de PVC suspensión. Por ello, determinó que los mercados relevantes eran los de la producción y comercialización de resina de PVC suspensión/masa y resina de PVC emulsión.

La Comisión detectó la existencia de una cuota compensatoria que restringía las importaciones de resina PVC suspensión proveniente de los Estados Unidos de Norte América que restringía casi totalmente las importaciones de ese país, por lo que determinó que la dimensión geográfica del mercado era nacional. En el caso de la resina de PVC emulsión, la Comisión evaluó el mercado al nivel de los países signatarios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).



Al realizar el análisis del grado de concentración en el mercado nacional de resina de PVC suspensión/masa, la Comisión identificó que Mexichem y Polycyd eran los únicos productores presentes en territorio nacional. Así, de llevarse a cabo la operación se crearía un monopolio de este producto en México, lo que facilitaría la realización de prácticas monopólicas en perjuicio de los consumidores. Respecto al mercado de resina de PVC emulsión, la Comisión observó la presencia de competidores importantes, por lo que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia en ese mercado.

Además, la Comisión identificó altas barreras a la entrada, principalmente la dificultad que enfrentarían los competidores de Mexichem para adquirir el monómero de cloruro de vinilo (un insumo para fabricar la resina) y la necesidad de realizar inversiones sustanciales con largos periodos para recuperarlas.

En consecuencia, el Pleno de la CFC decidió no autorizar esta concentración.

Mexichem / CYDSA¹⁹

En 2009, Mexichem y Cydsa notificaron la intención por parte de Cydsa de adquirir, mediante su subsidiaria San Marcos Textil, S.A. de C.V., los activos de la planta industrial de Santa Clara, ubicada en el Estado de México (“Planta Santa Clara”), propiedad de Mexichem Derivados, S.A. de C.V. (“Mexichem Derivados”).

Cydsa es una empresa pública mexicana, controladora de empresas que se dedican a la producción y comercialización de sal, sosa cáustica líquida y sólida, cloro, hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico, potasa cáustica, ácido muriático, resinas de PVC, y tuberías de PVC, conexiones de PVC, entre otros productos. En la Planta de Santa Clara se produce sosa cáustica líquida, cloro, hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico y clorato de potasio.

De la valoración de las actividades de Cydsa y la Planta de Santa Clara, la Comisión identificó coincidencias en la producción de sosa cáustica líquida, cloro, hipoclorito de sodio (HS) y ácido clorhídrico (AC).

Al evaluar la magnitud de producto de los mercados relevantes, los promoventes argumentaron que la sosa cáustica sólida era un producto sustituto de la sosa cáustica líquida y que en la producción de tripolifosfato de sodio (STPP) el carbonato de sodio competía con la sosa cáustica líquida. Sin embargo, el análisis de la CFC permitió demostrar que, por diferencias en la manera en la que se utiliza como insumo, la sosa cáustica líquida no cuenta con sustitutos. En los casos del cloro, HS y AC, tampoco se identificó que dichos productos tuvieran sustitutos.

Respecto de la dimensión geográfica, las partes manifestaron que en el caso de la sosa cáustica líquida ésta correspondía a la región que abarca el TLCAN. Al respecto y al considerarse los costos de transporte, los gastos de importación y la existencia de una cuota compensatoria, la Comisión determinó que dicho mercado tiene dimensión nacional. Asimismo, al examinar los costos de transporte, el volumen de importaciones y el destino de las ventas de las plantas de Mexichem y Cydsa, se concluyó que el mercado de cloro mantiene un alcance nacional.

Respecto al HS y AC, y considerando los costos de transporte, el volumen de importaciones y el destino de las ventas de las plantas de Mexichem y Cydsa, la Comisión concluyó que los mercados relacionados con tales productos tienen una dimensión geográfica regional. Así, la región relevante de la planta Santa Clara abarca las siguientes entidades: DF, Estado de México, Morelos, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala, Puebla, incluyendo el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, así como el de Acapulco para el caso del HS.

¹⁹ Expediente CNT-092-2008.

Al analizar el grado de concentración en los mercados relevantes, la Comisión identificó que en el caso de la sosa cáustica líquida y el cloro la operación implicaría que Mexichem disminuyera en parte el importante posicionamiento que tenía antes de la concentración. Como resultado, los índices de concentración en el mercado disminuyeron, lo que es indicativo de mayor competencia. En virtud de lo anterior, y aunque el monto de inversión requerido para instalar plantas, tiempos de entrada al mercado relativamente largos, la existencia de costos hundidos y la necesidad de una entrada simultánea tanto al mercado de sosa cáustica líquida como al mercado de cloro, fueron identificadas como barreras a la entrada, la Comisión concluyó que no había elementos para suponer que la operación pudiera tener efectos contrarios a la competencia en dichos mercados.

En el caso de HS y AC, la operación permitiría a Cydsa incrementar su participación de mercado en forma sustancial. Como consecuencia, los índices de concentración superaron los parámetros establecidos por la Comisión. A pesar del importante posicionamiento de mercado que Cydsa alcanzaría, la Comisión concluyó que el caso del HS era poco probable que la concentración pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia, entre otras, por las siguientes razones:

- Existen clientes de HS que cuentan con plantas integradas para auto-proveerse al menos parcialmente, lo cual es indicativo de que en la producción de HS la tecnología es asequible y la construcción de plantas es factible; y
- No se identificaron restricciones para obtener los principales insumos utilizados para fabricar HS, tales como la electricidad y la sal industrial.

En el caso del AC, a pesar del importante posicionamiento de mercado que Cydsa alcanzaría, la Comisión concluyó que era poco probable que la concentración pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia, entre otras, por las siguientes razones: no se identificaron barreras a la entrada significativas; el ácido clorhídrico es un subproducto en más de 40 procesos productivos; las participaciones de mercado utilizadas para el análisis sólo incluyen las ventas de las principales empresas identificables; y en procesos productivos donde el ácido clorhídrico se genera como un subproducto y éste no se utiliza o no se vende, se tiene que neutralizar mediante la conversión de dicho ácido en sales, pues su desechamiento está prohibido por las leyes y reglamentos ambientales.

Por los elementos antes descritos, el Pleno de la Comisión decidió autorizar la concentración notificada.



INDUSTRIA FARMACÉUTICA

Sanofi Aventis de México / Laboratorios Kendrick / Eligráfica²⁰

En 2009, Sanofi Aventis de México, S.A. de C.V. (“Sanofi Aventis”) notificó a la CFC la adquisición de acciones representativas del capital social de Laboratorios Kendrick, S.A. (“Kendrick”) y de una parte representativa del capital social de Eligráfica, S. de R.L. (“Eligráfica”).

Sanofi Aventis es una empresa mexicana cuya actividad principal es la importación, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos. Por su parte, Kendrick tiene como principal actividad la fabricación y distribución de productos químicos y farmacéuticos. Eligráfica se dedica a la impresión y manufactura de empaques de toda clase, así como la edición de libros, revistas y folletos. Ésta última vende la totalidad de su producción a Kendrick.

Considerando los usos terapéuticos de los productos de Sanofi Aventis y Kendrick, se determinó que estas sociedades coincidían en 26 mercados relacionados con la producción y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana.

En 21 de esos mercados los índices de concentración se ajustaron a los criterios que la Comisión utiliza para considerar que es improbable que una concentración tenga efectos adversos sobre la competencia.

Sólo en cinco mercados los índices de concentración superaron los parámetros establecidos por la Comisión. Estos mercados involucran la producción y comercialización de medicamentos genéricos intercambiables con los siguientes usos: anti-arritmicos; vasoterapia cerebral y periférica excluyendo antagonistas del calcio con actividad cerebral; calcio-antagonistas solos; inhibidores de la HMG CoA (estatinas)²¹ y antidepresivos IRSS²².

²⁰ Expediente CNT-002-2009.

²¹ Inhibidor de la hidroximetilglutaril-coenzima A reductasa, sustancia que bloquea una enzima necesaria para que el cuerpo produzca colesterol y disminuye la cantidad de colesterol en la sangre.

²² Antidepresivos inhibidores selectivos de recaptación de serotonina (IRSS, por sus siglas en inglés), son los llamados antidepresivos de tercera generación.

Para el caso de estos mercados, la Comisión valoró la probabilidad de que su alto grado de posicionamiento en el mercado pudiera dar lugar a aumentos de precios o restricción de abasto. Al respecto, se consideró que en los cinco mercados identificados existían elementos indicativos de que en el futuro era probable una mayor participación de otros agentes.

Tales elementos incluyeron la renovación de registros de medicamentos que permitirían incrementar la participación de mercado de los genéricos intercambiables, así como la probabilidad de que, como consecuencia de la eliminación del “requisito de planta”, los medicamentos genéricos intercambiables importados incrementen su presencia en México.

Por lo anterior, la Comisión concluyó que era poco probable que la concentración afectara la competencia en alguno de los mercados involucrados y decidió autorizarla.

Pfizer / Wyeth²³

En 2009, se notificó la adquisición internacional de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Wyeth por parte de Pfizer, Inc. (“Pfizer”).

Pfizer es una sociedad de los Estados Unidos de América (“EUA”), tenedora de acciones de empresas que se dedican al desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para salud humana y animal.

Wyeth es una sociedad de los EUA, propietaria de acciones de empresas que se dedican al desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para salud humana y animal.

Las partes coincidieron en el desarrollo, producción y comercialización de productos para la salud humana (“salud humana”) y el desarrollo, producción y comercialización de productos para la salud animal (“salud animal”). Estas actividades se pueden clasificar en tres sectores: sustancias activas, medicamentos y productos futuros (en desarrollo y registro). Dado que Wyeth no comercializa sustancias activas en México, el análisis se enfocó en los sectores de medicamentos y productos futuros.

²³ Expediente CNT-029-2009.

En medicamentos para salud humana, las partes tuvieron coincidencias en México en multivitamínicos con minerales, contraceptivos hormonales, estrógenos y progestágenos, penicilinas de amplio espectro, anti-metabólicos, agentes inmunosupresores, analgésicos no-narcóticos, antidepresivos y estabilizadores del ánimo, así como preparaciones para la garganta. En estos mercados relevantes no se identificó que la concentración notificada pudiera tener efectos contrarios a la competencia, siendo que Pfizer-Wyeth no alcanzaría una participación sustancial y enfrentaría la competencia de importantes competidores como: Schering-Plough, Boehringer, Merck y Roche, entre otras.



Ambas empresas venden en México tetraciclinas y tranquilizantes. En tetraciclinas, los productos de Pfizer y los de Wyeth atienden distintas aplicaciones. En tranquilizantes, la evidencia llevó a rechazar la existencia de sustitutos cercanos entre los productos de las partes.

En medicamentos para salud animal, coincidieron en treinta y tres mercados a nivel nacional. Sólo en cuatro de ellos Pfizer alcanzaría una participación sustancial: vacunas multivalentes respiratorias para bovinos, vacunas monovalentes contra pasteurella en bovinos, vacunas monovalentes contra micoplasma hyopneumoniae en porcinos y vacunas multivalentes porcinas. En estos mercados tampoco se identificaron competidores con la capacidad de contrarrestar un probable incremento de los precios o reducción de la oferta por parte de Pfizer. Asimismo, se identificaron barreras que dificultarían la entrada suficiente y oportuna de nuevos competidores.

En virtud de lo anterior, la Comisión decidió autorizar la concentración notificada por Pfizer y Wyeth, sujeta a la desincorporación de los negocios y activos relacionados con los cuatro mercados de salud animal en los que la operación podría conllevar riesgos al proceso de competencia.

Merck & Co. / Schering-Plough²⁴

Durante 2009 se notificó la fusión de Merck & Co, Inc (“Merck”) y Schering-Plough Corporation (“Schering-Plough”), donde la empresa subsistente conservaría el nombre de Merck.

Merck es una sociedad de los EUA, dedicada al desarrollo, producción y comercialización de vacunas y medicinas para la salud humana. Al momento de realizar la notificación, Merck tenía participación en Merial LLC, empresa dedicada al negocio de salud animal.

Schering-Plough es una sociedad de los EUA, dedicada al desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para salud humana y animal.

Las partes coincidieron en el desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para salud humana. Al momento de notificar también coincidían en el desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para salud animal. Sin embargo, en el transcurso del desahogo del expediente, Merck desincorporó su participación en el capital social de Merial LLC. En virtud de ello, Merck dejó de participar en los mercados de salud animal, por lo cual no se profundizó en ese análisis.

De la información proporcionada, la Comisión detectó dos mercados en los que Merck y Schering-Plough mostraban coincidencias significativas en México: antiasmáticos antileucotrienos, así como reguladores de colesterol, triglicéridos y combinaciones.

No obstante que los índices de concentración en el mercado relevante de los antiasmáticos antileucotrienos superaron los criterios establecidos por la Comisión para considerar que una operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia, se consideró la existencia de alternativas y que el producto distribuido por Schering-Plough, Azlaire, es un medicamento elaborado por un tercero ubicado en el extranjero.

En el mercado de reguladores de colesterol, triglicéridos y combinaciones, la Comisión consideró que la estructura del mercado no se modificaría, ya que desde el año dos mil uno Merck y Schering-Plough constituyeron una coinversión que les ha permitido desarrollar medicamentos contra el colesterol.

Con base en estas conclusiones, el Pleno de la Comisión resolvió autorizar la concentración.

²⁴ Expediente CNT-043-2009.



OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Prestación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario en la ribera del lago de Chapala²⁵

En mayo de 2007, Bella Vista Chapala, S.A. de C.V. denunció a Grupo Inmobiliario del Lago, A.C. (“GIL”) y a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios Sección Chapala, A.C. (“AMPI Chapala”), por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas y relativas, violatorias de la LFCE.

La denunciante argumentó la existencia de un acuerdo entre los agentes inmobiliarios asociados a GIL para cobrar comisiones iguales por la prestación de los servicios profesionales en el ramo inmobiliario en la ribera del lago de Chapala. Además, la denunciante manifestó que la AMPI Chapala negaba la membresía a agentes inmobiliarios que no estuvieran asociados a GIL. En julio de 2007, la Comisión admitió a trámite la denuncia e inició una investigación por posibles prácticas monopólicas absolutas en los servicios proporcionados por asesores en bienes raíces, corredores, agentes, administradores y en general, profesionales del ramo inmobiliario en la ribera del lago de Chapala.

La conducta investigada consistió en un acuerdo entre las agencias inmobiliarias asociadas a GIL y AMPI Chapala para fijar y concertar la comisión a cobrar por la prestación de sus servicios, así como intercambiar información con ese objeto y efecto, durante el periodo 2004 a 2007.

En el transcurso de la investigación, uno de los agentes inmobiliarios presentó a la Comisión una solicitud para acogerse al beneficio de la reducción de sanciones (programa de inmunidad) y proporcionó información relevante relacionada con la investigación. Este beneficio se otorga a aquellos agentes económicos que hacen del conocimiento de la CFC su participación en una práctica monopólica absoluta, proporcionan información que permita comprobar la existencia del cartel y cooperan en forma plena y continua con la Comisión.

²⁵ Expediente DE-019-2007.

La información recabada durante la investigación, así como la obtenida mediante el programa de inmunidad, permitió a la CFC demostrar lo siguiente:

- GIL contaba con un reglamento de operación, obligatorio para todos sus asociados, por el cual se fijaban las comisiones a cobrar sobre el precio de venta de los inmuebles (7% para casas y 10% para terrenos y lotes comerciales). Diversos agentes que estuvieron asociados a GIL reconocieron la existencia del reglamento y de cursos de capacitación que realizaba la GIL para su cumplimiento.
- GIL contaba con un “Comisario” o “Sargento de Armas”, encargado de vigilar que los asociados cumplieran con lo establecido en el reglamento, el cual tenía la facultad de emitir multas o emprender medidas disciplinarias cuando ocurrieran violaciones al mismo. Una de las medidas podía ser la expulsión de GIL, lo que significaba quedar prácticamente fuera del mercado inmobiliario en la región.
- AMPI Chapala coadyuvó al cumplimiento del acuerdo, al condicionar el ingreso o la renovación de membresías a la pertenencia a GIL.
- Las conductas eliminaban la competencia, ocasionando que los compradores de viviendas pagaran precios artificialmente altos por estos servicios.

Por lo anterior, y después de escuchar los argumentos de los agentes inmobiliarios, GIL y AMPI Chapala, en diciembre de 2009 la CFC emitió una resolución definitiva por la cual determinó que estos agentes efectivamente realizaron prácticas monopólicas absolutas, previstas en la fracción I del artículo 9 de la LFCE, por lo que fueron sancionados con un total de 24.3 millones de pesos, de acuerdo a la capacidad económica y la participación de cada agente económico en el mercado.

Este es el primer asunto resuelto en que un agente económico se acogió al programa de inmunidad que permitió a la CFC ordenar la supresión de la práctica monopólica y sancionar a los responsables, lo cual comprueba la utilidad de contar con este instrumento, el cual fue creado siguiendo las mejores prácticas internacionales en el combate de carteles, los cuales dañan la competencia en los mercados y a los consumidores del país.

Consortio Villacero / Savoy International Investments / G Collado²⁶

La operación notificada consistió en la adquisición, por parte de Consortio Villacero, S.A. de C.V. (“Villacero”), de acciones de Savoy International Investments, Ltd. (“Savoy”). Esta última, a su vez, es titular de acciones representativas del capital social de G Collado, S.A.B. de C.V. (“GCollado”).

Villacero es una empresa mexicana dedicada a promover, organizar, construir, transformar y participar en todo tipo de sociedades o asociaciones, principalmente aquellas que participan en la industria del acero.

Por su parte, GCollado es una sociedad pública mexicana controladora de empresas dedicadas a la compra, venta, maquila, transformación y procesamiento de productos de acero.

De la evaluación de las actividades de las partes, la Comisión consideró que Villacero y GCollado coincidían en los mercados de fabricación de solera, fabricación de tubería con costura de diámetros menores de 4 pulgadas, fabricación de malla ciclónica, comercialización de productos de acero y prestación de servicios de valor agregado en centros de servicio.

Del análisis de concentración hecho por la Comisión, no se encontró que la transacción pudiera tener efectos contrarios a la competencia en los mercados relevantes, ya que en todos los casos se obtuvieron índices de concentración dentro los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que es poco probable que la transacción afecte negativamente la competencia. Además, no se identificaron barreras a la entrada significativas a la entrada.

No obstante lo anterior, la Comisión consideró que la adquisición indirecta de acciones de GCollado significaría un posible intercambio de información entre agentes económicos competidores. En consecuencia, la Comisión resolvió condicionar la autorización a que Villacero presentara una propuesta de compromisos que impida el intercambio de información entre las empresas.

Por otra parte, la operación de referencia se notificó de manera extemporánea, por lo que se le impuso una multa a Villacero.

²⁶ Expediente CNT-050-2009.

Simplificación de licitaciones de provisión de capacidad de energía de CFE

La participación privada en la producción de electricidad se inició en 1996, bajo el esquema de Productor Independiente de Energía (“PIE”)²⁷. En ese esquema, la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) asigna a través de licitación pública contratos para generación de energía eléctrica destinada al servicio público (“contratos”). En términos de esos contratos, el PIE se obliga a poner a disposición de la CFE una central de generación con una determinada capacidad; y a proveerle la electricidad producida en esa central por un periodo máximo de 30 años, renovable.

En el proceso de diseño de ese esquema, la CFC recomendó a CFE incorporar medidas para promover el proceso de competencia y libre concurrencia en los procesos de licitación de contratos, las cuales incluyen las siguientes obligaciones:

- Que los interesados en los contratos obtengan previamente la opinión favorable de la CFC; y
- Que el ganador de la licitación se sujete a las condiciones que, en su caso, establezca la CFC en su resolución.

En el contexto de esa recomendación, la asignación de contratos se sujetó a un procedimiento en el que la Comisión emitiría, en una primera etapa, opinión sobre los proyectos de las bases de las licitaciones; y, en la segunda etapa, sobre las solicitudes de los interesados en participar.

Esta medida tuvo el propósito de prevenir que, como consecuencia de la acumulación de contratos otorgados durante la apertura de esas actividades a la participación privada, un agente económico pudiera obtener poder sustancial en los mercados.

²⁷ Un PIE es el titular de un permiso que autoriza a realizar actividades de generación de electricidad mediante centrales con capacidad superior a 30 MW, así como a proporcionar y vender a la CFE la capacidad de generación y la energía eléctrica asociada, respectivamente.

En 2009, a más de una década de la apertura de la participación privada en esos mercados, las características de la industria eléctrica y de su marco regulatorio hacen posible considerar que la acumulación de contratos PIE por cualquier agente económico, distinto de la CFE, no implica el riesgo de obtener, en el corto ni mediano plazos, poder de mercado, entre otras razones porque:

- Las magnitudes de la provisión de capacidad y de la electricidad a entregar a la CFE están especificadas en contratos de largo plazo; y
- El precio de la energía eléctrica asociada es resultado de un proceso de licitación que el ganador se obliga a cumplir durante la vigencia del contrato.

Derivado de lo anterior, en marzo de 2009, la Comisión resolvió que su opinión sobre los proyectos de bases de licitaciones de los contratos es suficiente para proteger y promover el proceso de competencia y libre concurrencia. Sólo en casos excepcionales, la Comisión emitirá opinión favorable sobre los participantes en términos del procedimiento previsto en el artículo 33 bis 1 de la LFCE. Lo anterior quedará establecido, en su caso, en las recomendaciones que la CFC emita sobre los proyectos de las bases de las licitaciones de contratos que sean presentados por la CFE.

La decisión de la CFC de simplificar este trámite tiene como resultado reducir los costos de trámite de los agentes económicos, en los casos donde esta autoridad no identifique riesgos para el proceso de competencia en los mercados.



DEFENSA DE RESOLUCIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Iusacell PCS, S.A. de C.V. y otras²⁸

En mayo de 2008, empresas integrantes del Grupo Iusacell²⁹ presentaron un escrito a la CFC por el cual solicitaron que se abstuviera de conocer del procedimiento de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mientras no se resolvieran los procedimientos de declaratorias de inexistencia de competencia efectiva y de prácticas monopólicas que estaban pendientes. El escrito fue presentado en los términos del artículo 33 bis 4 de la LFCE, el cual prevé que cualquier agente económico o autoridad podrán formular a la Comisión cualquier “consulta” en materia de competencia y libre concurrencia.

En junio de 2008, el Secretario Ejecutivo de la CFC declaró inatendible el escrito presentado por las empresas citadas. Inconformes, presentaron un recurso de reconsideración. Sin embargo, el recurso sólo procede en contra una resolución que ponga fin a un procedimiento, que tenga por no presentada una denuncia o por no notificada una concentración, de manera que no era procedente admitirlo y fue desechado.

Inconformes, Iusacell PCS y otras promovieron juicio de amparo³⁰, el cual fue concedido, puesto que el Juez consideró que la CFC no expuso las razones particulares y las causas específicas para sustentar el desechamiento del recurso.

La CFC interpuso recurso de revisión contra esa sentencia.³¹ En respuesta, el Tribunal revocó la sentencia del Juez y negó el amparo a las quejas en agosto de 2009. Con esta resolución, el Poder Judicial Federal validó la utilización del Diccionario de la Lengua Española para fijar el significado del término “consulta”, lo que permitió establecer la razón por la cual la petición realizada por las empresas quejas no constituía una consulta en términos del artículo 33 bis 4 de la LFCE.

²⁸ Expedientes CON-008-2008 y RA-008-2008.

²⁹ Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusatel, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

³⁰ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el expediente 1977/2008.

³¹ El recurso fue resuelto por el H. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca 205/2009.

Paxia, S.A. de C.V.³²

En febrero de 2007, Paxia, S.A. de C.V. (“Paxia”), una empresa integrante del Grupo Televisa, notificó a la CFC su intención de adquirir el 49% de las acciones de Cablemás, S.A. de C.V.

La CFC autorizó esta concentración sujetándola a diversas condiciones, entre ellas que Grupo Televisa otorgara sus señales de televisión abierta a otros concesionarios de televisión restringida bajo condiciones no discriminatorias. En junio de 2008, el Secretario Ejecutivo emitió un acuerdo para verificar y analizar el cumplimiento de esta condición.

En contra del acuerdo, Paxia promovió juicio de amparo³³. Sin embargo, el Juez le negó el amparo, ya que estimó que el Secretario Ejecutivo sí tiene facultades para verificar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, y que con la emisión del acuerdo no se modificaban las condiciones impuestas por el Pleno de la CFC. Inconforme, Paxia interpuso un recurso de revisión³⁴ en contra de esa sentencia, el cual fue resuelto en octubre de 2009, confirmando la resolución y negando el amparo a la quejosa.

Esta resolución del Poder Judicial Federal resulta trascendente para el actuar de la CFC, pues en ella se determinó que el Secretario Ejecutivo tiene facultades para comprobar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión y garantizar su observancia.

Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.³⁵

En noviembre de 2007, la CFC inició de oficio un procedimiento para determinar, en términos de los artículos 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 33 bis de la LFCE, la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado previstos para efectos de las modalidades el que llama paga y el que llama paga nacional. Así, en junio de 2008 se emitió el dictamen preliminar, a efecto de que los agentes económicos con interés en el procedimiento presentaran a la CFC sus manifestaciones.

A fin de combatir dicha determinación, Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. (“Telecomunicaciones del Golfo”) promovió juicio de amparo, el cual se sobreseyó. Lo anterior, en virtud de que el Juzgado de Distrito estimó que el dictamen preliminar no afectaba el interés jurídico de la quejosa.

³² Expediente RA-26-2007.

³³ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el expediente 1428/2008.

³⁴ El recurso fue resuelto por el H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 142/2009.

³⁵ Expediente DC-07-2007.

En contra de la determinación anterior, Telecomunicaciones del Golfo interpuso recurso de revisión.³⁷ Sin embargo, en virtud de que subsistían cuestiones relativas a la constitucionalidad del artículo 24, fracción V de la LFCE (donde se prevén las facultades de la CFC para resolver sobre condiciones de competencia o poder sustancial), el Tribunal Colegiado remitió los expedientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por su parte, en agosto de 2009, la Segunda Sala del Alto Tribunal³⁸ resolvió que tal artículo es constitucional y negó el amparo a la quejosa.

Dirimida la cuestión de constitucionalidad, en noviembre de 2009, el Tribunal Colegiado validó la emisión del dictamen preliminar y negó el amparo a Telecomunicaciones del Golfo.

Con esta resolución, el Poder Judicial Federal determinó que el artículo 24, fracción V de la LFCE es constitucional, por lo que la CFC sí puede investigar y resolver sobre condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia, y que el Pleno de la Comisión cuenta con facultades para emitir el dictamen preliminar.

Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.³⁹

En 2001 Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V. denunció a Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V. (“Grupo de Desarrollo del Sureste”) y otras, por la realización de conductas violatorias de la LFCE y su Reglamento, las cuales consistían en el cierre y obstaculización de la ruta fiscal y los accesos para que la denunciante preste sus servicios.

El mercado relevante se definió como los servicios concesionados de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior efectuadas en lugares autorizados del Aeropuerto Internacional de Mérida. Como resultado de la investigación realizada por la CFC en ese mercado y después del procedimiento seguido en forma de juicio, en agosto de 2005, la CFC determinó que Grupo de Desarrollo del Sureste tenía poder sustancial en el mercado relevante y que era responsable de llevar a cabo la práctica monopólica relativa, por lo que se le impuso una multa⁴⁰.

³⁷ El recurso de revisión fue resuelto por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 75/2009.

³⁸ Al resolver el expediente 1102/2009.

³⁹ Expediente DE-17-2001.

⁴⁰ La multa se fijó en \$210,750.00 (doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).

En contra de esa resolución, sin haber presentado el recurso de reconsideración ante la propia Comisión, Grupo de Desarrollo del Sureste promovió un juicio contencioso administrativo⁴¹. Sin embargo, el juicio fue sobreseído, en virtud de que en contra de la resolución de la CFC se debió agotar primero el recurso de reconsideración previsto en el artículo 39 de la LFCE.

Grupo de Desarrollo del Sureste promovió juicio de amparo directo⁴², el cual fue resuelto en diciembre de 2009 negando la protección constitucional.

La importancia de este caso radica en que una vez más se validó que en contra de las resoluciones que emite el Pleno de la CFC debe interponerse el recurso de reconsideración (artículo 39 de la LFCE) antes de solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.⁴³

La Comisión inició en abril de 2006 una investigación de oficio por probables prácticas monopólicas relativas, consistentes en actos realizados por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (“CAAAREM”) para obligar a sus miembros a utilizar exclusivamente sus servicios de prevalidación.

La CAAAREM, en el artículo 14 fracción IX de sus estatutos, obligaba a los importadores que contrataran los servicios de despacho aduanal que proveen los agentes aduanales a que también llevaran a cabo la prevalidación con la misma asociación.

El uso de los servicios de los agentes aduanales es forzoso para prácticamente todos de los importadores (salvo los más grandes). Por ello, mediante la exclusividad, la CAAAREM desplazaba a todos los demás oferentes del servicio de prevalidación y dejaba sin opciones a las empresas importadoras.

⁴¹ Este juicio fue resuelto por la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente 38334/05-17-08-4.

⁴² Este juicio fue resuelto por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A. 403/2009.

⁴³ Expedientes IO-01-2006 y RA-17-2007.

El 9 de noviembre de 2007, el Pleno de la CFC resolvió que efectivamente la CAAAREM era responsable por cometer una práctica monopólica relativa, por lo que le impuso una multa y le ordenó cesar su conducta, con el fin de que las empresas importadoras pudieran contratar la prevalidación con quien mejor conviniera a sus intereses.

En contra de esta resolución, la CAAAREM promovió juicio de nulidad fiscal⁴⁴. Sin embargo, en la resolución de este juicio se desechó la demanda interpuesta, por improcedente.

Una vez que el juicio de nulidad se declaró improcedente, la CAAAREM promovió juicio de amparo directo. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el asunto⁴⁵ y en septiembre de 2009 resolvió negar la protección constitucional, lo que confirmó la resolución del Pleno de la CFC.

Con su sentencia el Poder Judicial confirmó que la resolución dictada en el recurso de reconsideración (artículo 39 de la LFCE) no es impugnante ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

⁴⁴ Este juicio fue resuelto por la H. Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente 3539/08-17-04-9.

⁴⁵ Bajo el número de expediente 13/2009.



OPINIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

Durante 2009, la CFC emitió 18 opiniones orientadas a promover los principios de competencia y mercados eficientes en los procesos de elaboración de leyes y regulación secundaria, así como en leyes vigentes. A continuación se presenta una descripción de las opiniones más representativas emitidas por la Comisión.⁴⁶

Opinión sobre el Reglamento de Estaciones de Servicios del Municipio de Ahome, Sinaloa

El 21 de julio de 2009, la CFC emitió una opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre el Reglamento de Estaciones de Servicios del Municipio de Ahome, Sinaloa (“Reglamento”). La CFC consideró que las distancias mínimas entre Estaciones de Servicios (“gasolineras”) previstas en el Reglamento son contrarias al interés público y nocivas al proceso de competencia y libre concurrencia, dado que segmentan el mercado y condicionan la participación de nuevos oferentes.

Con el argumento de proteger el medio ambiente y la seguridad de la población, el Reglamento establece las siguientes distancias mínimas para instalar nuevas gasolineras:

- En zona urbana: 1,500 metros.
- En zona rural: 5,000 metros.
- En tramos carreteros federales: 20,000 metros.

⁴⁶ Todas las opiniones de la Comisión están disponibles en: <http://www.cfc.gob.mx/opiniones>

La CFC consideró que estas disposiciones protegen indebidamente a las gasolineras ya establecidas de la competencia que deberían enfrentar, evitando que sean las propias condiciones del mercado las que determinen el número de gasolineras que se deben establecer, así como su ubicación. Esto genera importantes ineficiencias a la economía local en perjuicio del consumidor, quien carece de opciones competitivas para abastecerse de combustibles en cuanto a calidad y disponibilidad del servicio.

Asimismo, la CFC señaló que este esquema inhibe los incentivos de las gasolineras para ser más eficientes a través del abatimiento de costos, y competir mediante el establecimiento de nuevos puntos de servicio. Esto limita la inversión y el empleo, así como los beneficios para los consumidores en términos de tiempo de traslado de su ubicación al punto de abasto de combustible.

La Comisión recalcó que en diversas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios de la misma clase son inconstitucionales, en virtud de que impiden el ejercicio de la libertad de comercio establecida en el artículo 5º Constitucional y privan a la sociedad de los beneficios de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 Constitucional.

Además, señaló que Pemex ya considera aspectos de seguridad y protección al medio ambiente en la normatividad y especificaciones técnicas del esquema de Franquicia Pemex, los cuales no incluyen el establecimiento de distancias mínimas entre gasolineras.

Por todo lo anterior, la CFC recomendó al Ayuntamiento modificar toda disposición que incorpore criterios de territorialidad del Reglamento, a fin de proteger el funcionamiento eficiente de los mercados, así como el bienestar general de la población.

Opinión sobre el Anteproyecto de Reglamento de Paquetería y Mensajería

El 7 de octubre de 2009, la CFC emitió una opinión sobre el anteproyecto de Reglamento de Paquetería y Mensajería (“anteproyecto”), presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

La CFC consideró que el anteproyecto contenía disposiciones que podrían dañar el proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de mensajería y paquetería.

El anteproyecto establecía un límite de peso para los paquetes que podrían manejar los permisionarios del servicio de mensajería y paquetería. La CFC consideró que esto podría limitar las opciones de los usuarios que requieran enviar paquetes de un peso superior, lo que restringiría la competencia.

Por otro lado, el anteproyecto permitía al autotransporte federal de pasajeros prestar el servicio de paquetería y mensajería, pero prohibía su prestación al autotransporte federal de carga. La CFC determinó que esa prohibición resultaría discriminatoria e impediría injustificadamente la participación en el mercado de nuevos oferentes, por lo que recomendó que se establecieran las mismas facilidades para ambos permisionarios de autotransporte federal.

Por último, el anteproyecto obligaba a que el servicio se prestara en camiones unitarios tipo van o caja cerrada de dos ejes de cuatro o seis llantas, y cuya carga útil no fuera mayor a nueve toneladas. La Comisión consideró que imponer límites en el número de ejes y llantas, así como a la carga útil de los vehículos limitaría la libertad de los permisionarios para escoger el transporte que resultara más eficiente.

En consecuencia, en noviembre de ese mismo año, la SCT emitió una nueva versión del anteproyecto. Sin embargo, la CFC determinó que persistían disposiciones que limitaban la competencia e, incluso, magnificaba las restricciones sobre las características de los vehículos autorizados para prestar el servicio de paquetería y mensajería.

Por lo anterior, la CFC recomendó eliminar del anteproyecto todas las disposiciones contrarias a la competencia.

Reformas al Código Penal Federal

El 29 de abril de 2009, la CFC emitió una opinión a la Cámara de Diputados sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal (“Minuta”), aprobada por el Senado de la República el 28 de abril de 2009.

La CFC señaló que compartía el objetivo de la Minuta, en el sentido de que es necesario aplicar sanciones más severas a los agentes económicos que cometan prácticas monopólicas absolutas. Este tipo de prácticas son las más dañinas al proceso de competencia y en diversos países se sancionan con prisión. Así, una reforma de este tipo resultaría acorde con las mejores prácticas a nivel internacional.

Sin embargo, la CFC señaló que la minuta adolecía de un problema fundamental, ya que establecía como requisito para iniciar el procedimiento penal que se acreditara la existencia de poder sustancial en el mercado relevante. Al respecto, la LFCE, siguiendo la práctica internacional, no prevé la necesidad de acreditar, en ningún caso, la existencia de poder sustancial de mercado para sancionar prácticas monopólicas absolutas.

Lo anterior, en virtud de que las prácticas monopólicas absolutas consisten en conspiraciones entre competidores, sin importar su tamaño, para obligar a los consumidores a pagar precios superiores a los que prevalecerían en condiciones de competencia. Así, no se requiere poder sustancial para poder llevar a cabo estas prácticas, ni la existencia de este poder implica una mayor probabilidad de establecer este tipo de acuerdos ilegales.

Por lo tanto, la CFC determinó que esa disposición nulificaría por completo el objetivo de las reformas contenidas en la Minuta, por lo que recomendó eliminarla, con el fin de cumplir con el objetivo de las reformas.

Opinión sobre la Ley Federal de Correduría Pública

El 16 de abril de 2009, la CFC emitió una opinión sobre una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Correduría Pública, presentada en el Senado de la República. La iniciativa preveía que los corredores públicos pudieran actuar como fedatarios respecto de contratos, convenios y actos jurídicos contemplados en toda la legislación federal expedida por el Congreso de la Unión, y no únicamente para asuntos en materia mercantil.

La CFC coincidió con el objeto de la iniciativa, en razón de que generaría mayores opciones para los usuarios de los servicios que actualmente sólo prestan los Notarios Públicos. Además, consideró que implicaría un avance en la búsqueda de servicios de fedación más eficientes que beneficien a los usuarios en términos de menores precios y mejor calidad de los servicios.

Sin embargo, un artículo de la iniciativa propuesta disponía: *“Las anteriores funciones que se establecen en las fracciones I,II,III,IV, se entenderán sin perjuicio de los dispuesto en otras leyes, y no se consideran exclusivas de los corredores públicos”*. Esta redacción permitía entender que las demás fracciones del artículo se considerarían exclusivas de los Corredores Públicos, limitando injustificadamente la prestación de esos servicios a otros fedatarios públicos.

Al respecto, la CFC consideró que la iniciativa podría crear ventajas exclusivas a los corredores públicos y desplazar a los Notarios Públicos que ya otorgan fe pública en esos asuntos, limitando con ello las opciones de los usuarios para acudir al fedatario que más les convenga.

Por lo anterior, la CFC recomendó aprobar la iniciativa sin incluir el artículo que establecía ventajas exclusivas para los Corredores Públicos, a fin de otorgarles más opciones a los usuarios de estos servicios.

3

ACTIVIDADES INTERNACIONALES



Este capítulo presenta las actividades realizadas por la Comisión Federal de Competencia en el ámbito internacional, que abarcan su participación en foros y organismos multilaterales, los compromisos en materia de cooperación bilateral, y el establecimiento de mecanismos de asistencia y cooperación técnica con autoridades de competencia de otros países.



ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Participación en foros y organismos multilaterales

La participación activa de la Comisión en diversos foros y organismos multilaterales obedece a dos cuestiones. Primero, es consecuencia de la necesidad de evaluar e implementar las mejores prácticas en materia de competencia económica que se desarrollan a nivel internacional. Segundo, es una respuesta a las invitaciones que recibe la CFC para presentar y compartir su experiencia en materia de abogacía y aplicación de la ley de competencia con autoridades de otras jurisdicciones.

En el 2009, la Comisión participó estratégicamente en tres tipos de actividades a nivel internacional:

- ▶ En foros y organismos internacionales, con la finalidad de adoptar principios y mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica;
- ▶ En el cumplimiento de los compromisos en materia de cooperación, previstos en los Tratados de Libre Comercio, y los Acuerdos Bilaterales de competencia suscritos por el gobierno mexicano; y
- ▶ En seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia con autoridades de competencia de otros países.

Durante el 2009, la CFC dio continuidad a su labor en diversos grupos de trabajo y cooperación con varios organismos e instituciones internacionales, tales como:

- La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”);
- La Red Internacional de Competencia Económica (“RICE”);
- La Organización Mundial de Comercio (“OMC”);
- El Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (“APEC”);
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (“UNCTAD”);
- Los Foros Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia; y
- La Escuela de Leyes de la Universidad de Fordham;

> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”)

La OCDE es una organización de cooperación internacional que agrupa a 32 países miembros comprometidos con la democracia y la economía de mercado para buscar soluciones conjuntas a problemas económicos, sociales y de gobierno comunes.

Los representantes de los países miembros, entre ellos México, se reúnen para intercambiar información y armonizar sus políticas, con el objetivo de promover el crecimiento económico y el empleo en los países miembros, y no miembros, así como contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria.

La CFC participa activamente en las reuniones del Comité de Competencia de la OCDE. En 2009, intervino y contribuyó en las tres reuniones celebradas en febrero, junio y octubre en París, Francia, que trataron los siguientes temas:

- Retos que enfrentan las autoridades de competencia jóvenes;
- Competencia y mercados financieros;
- Revisión de criterios para el análisis de concentraciones económicas; y
- Abuso de poder de mercado mediante compresión de márgenes.

Esta participación resulta de gran importancia por dos razones. Por un lado, permite a la Comisión contribuir y enriquecer las discusiones de las mesas de trabajo con la experiencia mexicana, y por otro, se beneficia de las participaciones y contribuciones de otras autoridades de competencia, lo que ayuda a detectar áreas de oportunidad y adoptar mejores prácticas.

La Comisión elaboró dos reportes especiales que se presentaron en el segundo Grupo de trabajo del Comité, el primero sobre “El Desarrollo de la Política de Competencia en México” y, el segundo, sobre la experiencia de México en la implementación de la “Guía para evaluar la competencia” de la OCDE, misma que es de gran importancia para la detección de barreras regulatorias que limitan la competencia en sectores claves de la economía mexicana. En cada una de las reuniones, el Presidente de la CFC, en carácter de Coordinador de Relaciones Globales del Comité de Competencia, informó sobre las actividades implementadas por la OCDE y sus avances en el acercamiento a los países no miembros.

> Red Internacional de Competencia Económica (“RICE”)

La RICE es el foro de discusión global más importante en materia de competencia económica y constituye una red especializada conformada por más de 100 autoridades de competencia provenientes de Norteamérica, Sudamérica, Europa, África, Asia y Oceanía, en la cual las agencias miembro interactúan de forma regular para abordar temas relevantes de competencia económica.

Durante el 2009, el Presidente de la CFC fue reelegido por un periodo de dos años más para continuar como Vicepresidente de Coordinación Internacional (“VCI”) y por ende seguir participando como miembro del grupo directivo de la RICE. La posición que desempeña como Vicepresidente le permite a la CFC contribuir en el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de trabajo entre la RICE y otros organismos internacionales con el objetivo de sumar esfuerzos en la promoción de la competencia y la libre competencia a nivel global.

La CFC desarrolla, en conjunto con las autoridades de Holanda y Pakistán, el capítulo sobre “Gestión Efectiva de Proyectos”, el cual formará parte del “Manual de Efectividad Institucional” de la RICE. Éste tiene la finalidad de constituir una guía basada en las mejores prácticas internacionales, para incrementar y mejorar el desempeño de las autoridades de competencia. En este contexto, en enero de 2009, la CFC participó en el seminario “Efectividad de la Agencias de Competencia”, en donde se presentaron las diferentes experiencias sobre las facultades y los instrumentos legales con los que cuentan las diferentes autoridades de competencia para aplicar de manera eficiente su mandato.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos técnicos y compartir la experiencia de México, funcionarios de la CFC asistieron a varios seminarios y reuniones organizadas por los miembros de la RICE, en marzo, junio y octubre de 2009. En particular, en la Octava Reunión Anual de la RICE, el Presidente de la CFC, en calidad de VCI, presentó los logros alcanzados por organismo internacionales para el fortalecimiento del trabajo de la RICE en materia de abogacía.

> Organización Mundial de Comercio (“OMC”)

La OMC es una organización mundial que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, donde se discuten, negocian y resuelven acuerdos comerciales. En 2004 el tema de competencia económica dejó de formar parte del Programa de Trabajo de la OMC.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre el tema se volvió a retomar en el Foro Público de la OMC 2009, a través de la sesión denominada “La Interacción entre Competencia y Política Comercial” organizada por la CFC, a petición de la OMC.

La sesión consistió en un debate, moderado por el Presidente de la CFC, entre representantes de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, la Comisión de Competencia de Sudáfrica, la Oficina de Comercio Justo del Reino Unido, la Autoridad de Competencia de Francia, y el Consejo de Defensa Económico de Brasil, sobre la interacción entre las políticas comercial y de competencia, discusión que sirvió para actualizar las diferentes posturas sobre este tema.

> Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (“APEC”)

En el marco de la participación de México en este mecanismo, la CFC forma parte del Grupo de Política y Ley de Competencia Económica, con el objeto de intercambiar experiencias con otras autoridades de competencia, participar en cursos de formación en la materia e involucrarse en temas de vanguardia regulatoria.

Durante el 2009, la CFC participó en tres cursos de actualización impartidos en Asia, sobre regulación y política de competencia económica. Estos cursos de actualización permitieron aumentar los conocimientos de los servidores públicos de la Comisión sobre los siguientes temas: entorno empresarial, gobierno corporativo y política de competencia y protección al consumidor.

> La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (“UNCTAD”)

La UNCTAD ofrece a las autoridades de competencia de los países en desarrollo y economías en transición, un foro intergubernamental en el que se tratan cuestiones prácticas relativas al derecho y política de competencia. Además, tiene un papel relevante como fuente de asistencia técnica que responde a las necesidades de fortalecimiento institucional que aquejan comúnmente a los países en desarrollo.

Todos los años, la UNCTAD reúne al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia para celebrar consultas en materia de competencia que preocupan a los estados miembros e intercambiar informalmente experiencias y mejores prácticas que incluyen un examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia.

En julio de 2009, la CFC participó en el décimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia” que se celebró en Ginebra. En esta ocasión, la reunión estuvo centrada en el examen entre pares para la revisión de la política de competencia de Indonesia, y en la discusión sobre los temas de monopolios públicos, concesiones y la política de competencia, así como sobre el tema de la relación entre la política industrial y la política de competencia.

El acercamiento logrado con la UNCTAD permitió desarrollar un plan de trabajo conjunto dirigido a la capacitación de funcionarios de las autoridades de competencia en Latinoamérica

> Foros Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia Económica

El Foro Iberoamericano de Competencia Económica fue creado en 2002, como un centro donde las autoridades de competencia de los países iberoamericanos se reúnen anualmente para debatir y reflexionar sobre asuntos de competencia que son de interés común para esta zona geográfica. Por su parte, el Foro Latinoamericano de Competencia se creó en 2003 como una iniciativa de promoción efectiva de la política de competencia en Latinoamérica, con apoyo de la OCDE.

La edición del 2009 de estos Foros se realizó en la ciudad de Santiago de Chile, y se concentraron en analizar la utilización de los programas de inmunidad en la lucha contra los carteles, la lucha contra la colusión entre participantes en licitaciones públicas, los problemas de competencia en las telecomunicaciones, y la convergencia tecnológica y sus consecuencias para el análisis antimonopolio.

La participación de la CFC en las discusiones se centró en desatacar la lucha que las autoridades de competencia realizan para eliminar carteles, los cuales ocasionan daños a los consumidores y a la economía. Principalmente, se abordó la importancia del uso de programas de inmunidad como una de las herramientas más eficientes en el combate a los monopolios.

> Escuela de Leyes de la Universidad de Fordham

La Escuela de Leyes de la Universidad de Fordham, Nueva York, es una de las referencias más importantes a nivel internacional en la organización de eventos de capacitación y conferencias de alto nivel en materia de comercio internacional y combate a monopolios.

En 2009, se capacitó a un servidor público de la Comisión con el curso para economistas impartido por esta escuela. Además, en septiembre de 2009, el Presidente de la CFC participó en la Conferencia denominada “*36th Annual Conference on International Antitrust Law and Policy*”.

> Otras participaciones

Adicionalmente, durante el 2009 varios funcionarios de la CFC atendieron 23 foros y programas internacionales dedicados a difundir las nuevas prácticas y los avances en temas de competencia y regulación, en donde compartieron la experiencia mexicana en materia de competencia económica.

Cooperación Internacional en Materia de Competencia

La cooperación técnica internacional es un elemento central para el fortalecimiento institucional y mejora del desempeño de las autoridades de competencia. A través de actividades de cooperación, la Comisión ejecuta programas de capacitación mediante cursos y pasantías impartidos por académicos internacionales de renombre o por expertos de autoridades de competencia, que sirven para reforzar los conocimientos de sus servidores públicos.

Por medio de instrumentos de asistencia técnica internacional, la CFC fortalece sus vínculos de cooperación con otras autoridades de competencia, con el objetivo de promover la retroalimentación de conocimiento especializado que facilite el intercambio de información y el reforzamiento de la aplicación de las leyes de competencia en las respectivas jurisdicciones.

También dentro de las actividades de cooperación técnica internacional se llevaron a cabo intercambios de información entre autoridades de competencia, por medio de notificaciones informativas o por gestiones relacionadas con consultas sobre diversas investigaciones que repercuten e involucran a más de un país.

Este intercambio y el flujo de información con otras autoridades del mundo contribuye al incremento del acervo bibliográfico de la CFC en relación a los casos de competencia internacional, los cuales son referentes importantes para complementar las resoluciones de la Comisión.

Asimismo, la cooperación internacional contempla el cumplimiento de los compromisos contemplados en los capítulos de competencia de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de México, así como los acuerdos de cooperación bilateral que celebra la CFC con autoridades de otros países encargados de la política de competencia.

En este contexto, la CFC notificó en 2009 siete concentraciones a la Comisión Federal de Comercio (“FTC” por sus siglas en inglés) y al Departamento de Justicia (“DOJ” por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos. Paralelamente, se notificaron seis concentraciones a la Comisión Europea.

También en el marco de la cooperación internacional, en diciembre 2009, la Comisión participó y compartió la experiencia de México en una sesión de trabajo sobre definición de mercado relevante, celebrada en Washington D.C., que formó parte de las audiencias públicas para la discusión de posibles modificaciones a las guías de concentraciones horizontales de los Estados Unidos.

Otro elemento importante en materia de cooperación consiste en el cumplimiento de los programas internacionales celebrados entre la CFC y el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), la Comisión Europea, la Embajada Británica en México, la Agencia de Cooperación para el Desarrollo de los Estados Unidos (“USAID”), y países de Centro y Sudamérica, mismos que proveen a la CFC de recursos financieros para llevar a cabo acciones de fortalecimiento institucional como cursos, capacitaciones, asistencias técnicas y pasantías.

> México – Unión Europea

En el marco del Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México (“PROTLCUEM”), la CFC ha desarrollado planes de capacitación y asesoría para sus servidores públicos, así como la impartición de seminarios para autoridades de reciente creación y la realización de actividades de sensibilización acerca del proceso de competencia en los medios informativos y formadores de opinión.

Entre los principales proyectos de 2009 destacaron los siguientes:

- La participación de funcionarios de la CFC en seminarios regionales diseñados por el gobierno mexicano y la Unión Europea con el fin de fortalecer sus relaciones económicas, comerciales y empresariales. En éstos se dieron a conocer las oportunidades para el desarrollo del intercambio comercial entre ambas economías. La Comisión participó activamente en los seminarios organizados en Guanajuato, Puebla, Querétaro, Estado de México y Distrito Federal.

- La culminación del seminario sobre argumentación jurídica y económica impartido por expertos con reconocimiento internacional, miembros del Poder Judicial Federal y los profesores Jorge Cerdio y Pablo Larrañaga. El objetivo principal de este seminario fue fortalecer los conocimientos del personal de la CFC en cuestiones legales y económicas sobre competencia y libre concurrencia.
- La realización de un ejercicio de evaluación de la efectividad institucional por la OCDE. Dicho ejercicio consistió en: (1) una reunión para presentar el ejercicio a los funcionarios de la CFC; (2) la aplicación de entrevistas a agentes externos con los que se relaciona la CFC y sus servidores; y (3) la presentación de resultados y desarrollo de un plan de acción para mejorar el desempeño de la CFC en los siguientes frentes: transparencia y predictibilidad, manejo de recursos humanos, planeación estratégica y evaluación de casos.

Además, en octubre 2009 concluyó el *Addendum No. 1* al Convenio de Financiación Específica entre la Comunidad Europea y la Secretaría de Economía para la implementación del PROTLCUEM. Sin embargo, a finales de 2009, se firmó un *Addendum No. 2* para extender las aportaciones europeas y nacionales de 2009 a 2011. La CFC forma parte de éste junto con otras instituciones gubernamentales y con su apoyo se pretende realizar estudios que identifiquen oportunidades de mejora institucional y asistencias técnicas para la definición de criterios técnicos.

> Programa de Apertura de Mercados para Pequeñas y Medianas Empresas (“PYMEs”) a través de la Política de Competencia CFC/BID

Durante el 2009, en colaboración con el BID, a través de este programa, se realizaron una serie de capacitaciones en materia de competencia económica dirigidas a funcionarios públicos y PYMEs en las ciudades de Oaxaca, San Luis Potosí, Xalapa, Veracruz y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El objetivo del programa fue promover mayor cultura de competencia entre las PYMEs, cámaras empresariales y funcionarios públicos estatales y federales de la Secretaría de Economía.

> Proceso para el Fortalecimiento del Marco Regulatorio para la Competitividad (“Proceso Marco”)

En septiembre de 2007, el gobierno mexicano suscribió un acuerdo con la OCDE para la realización del proyecto denominado Proceso Marco.

Este proyecto está inspirado en la “Guía para evaluar la competencia” elaborada por el Comité de Competencia de la OCDE y pretende efectuar una evaluación crítica de las leyes, regulaciones y políticas existentes que restringen innecesariamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

El Proceso Marco también representa un instrumento para promover la competencia por medio de la difusión de las recomendaciones que generan los estudios de la Guía⁴⁷. Con ello, la CFC amplía sus medios de comunicación y extiende sus propuestas para mejorar el marco regulatorio de los mercados con impacto horizontal sobre la actividad económica.

⁴⁷ Los estudios pueden consultarse en: http://www.oecd.org/document/34/0,3343,en_2649_40381664_44948578_1_1_1_1,00.html

En este sentido, diez estudios fueron seleccionados durante 2009 para ser desarrollados al amparo de la Guía. Estos estudios tienen la finalidad de proveer recomendaciones de tipo regulatorio en diversos mercados para fomentar el proceso de competencia, así como promover la competitividad de las empresas a favor de los consumidores. Los estudios son los siguientes:

- Regulación estatal
- Aerolíneas
- Transporte de pasajeros
- Sector financiero (Banca al menudeo)
- Supermercados
- Normas técnicas
- Telecomunicaciones
- Competencia y distribución del ingreso
- Mercado farmacéutico
- Electricidad

A la fecha, uno de los logros más importantes de este proyecto es la instrumentación en México de la Guía de la OCDE para Evaluar la Competencia (“*OECD Competition Toolkit*”), la cual sirvió de base para que la CFC contribuyera con sus recomendaciones en un paquete de reformas a la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho paquete se orientó a dar acceso a infraestructura esencial (*switches*, burós de crédito) y a facilitar la elección de productos financieros por los usuarios, el cual fue aprobado por el Senado en junio de 2009.

> Cooperación técnica brindada por el Reino Unido

El Fondo de Oportunidades Globales (“GOF”, por sus siglas en inglés) es un programa de cooperación financiado por el Ministerio Británico de Asuntos Exteriores. Fue diseñado para promover acciones en temas globales, dentro de las áreas de importancia estratégica para el Reino Unido.

A raíz del diálogo continuo entre México y el Reino Unido, el gobierno británico decidió impulsar proyectos a través del GOF que promuevan la competitividad de la economía mexicana, mediante mejoras al marco regulatorio y de competencia.

En este contexto, la CFC se ha beneficiado desde el año 2007 del apoyo del Reino Unido para llevar a cabo acciones encaminadas al fortalecimiento e intercambio de mejores prácticas entre los responsables de formular la política de competencia en ambos países.

Durante el 2009, gracias a este programa, la CFC realizó actualizaciones y capacitaciones sobre subastas públicas y colusiones mediante capacitaciones in sitio con expertos internacionales en el tema.

> Cooperación técnica brindada por Estados Unidos

En 2009, la CFC continuó con el apoyo de la USAID para llevar a cabo actividades dirigidas al sector privado, tales como ponencias de jueces extranjeros organizadas en conjunto con la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (“ANADE”).

En este marco, se organizó la visita del Juez estadounidense Hon. Douglas H. Ginsburg y de la Magistrada española Mercedes Pedraz Calvo para realizar mesas redondas con la ANADE y el Poder Judicial de la Federación, mismas que sirvieron de capacitación y promoción de la cultura de competencia en México.

> Programa de Cooperación Científica entre México y Centro y Sudamérica

La experiencia mexicana en política de competencia provee un marco de referencia económico y legal que varias autoridades pares latinoamericanas han tomado como guía. Las pasantías que brinda la CFC permiten que sus contrapartes de otros países conozcan a detalle la experiencia mexicana y, por lo tanto, estén en mejor posibilidad de adecuar sus procesos para una consecución más efectiva de sus objetivos.

En el marco del Programa de Cooperación Científica de México con Colombia y Costa Rica se llevó a cabo el proyecto de intercambio de experiencias relacionadas con la implementación y promoción de la competencia. Este proyecto permitió la realización de capacitación a especialistas en competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y a funcionarios de la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica.

También, se atendió la pasantía de funcionarios de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana sobre la realización de investigaciones en prácticas monopólicas relativas y absolutas en México.

APÉNDICE ESTADÍSTICO



En este capítulo, se presenta información estadística sobre las acciones realizadas y los asuntos atendidos por la Comisión Federal de Competencia durante el 2009.

Además, se incluyen cuadros con datos históricos sobre los asuntos concluidos por la CFC desde el año de su creación.

Cuadro 11. Asuntos atendidos, 2008-2009

Total	2008	2009
Recibidos	546	385
Concluidos ¹	581	414
En proceso	110	83
Concentraciones		
Recibidos	187	159
Notificaciones ²	120	92
Avisos de concentración ³	64	66
Investigaciones de oficio	0	0
Denuncias	3	1
Concluidos	192	164
Autorizadas	114	87
Autorizadas con condiciones	0	2
No autorizadas	0	2
Avisos procedentes ⁴	68	68
Avisos no procedentes	1	0
Otros ⁵	9	5
En proceso	16	11
Prácticas monopólicas		
Recibidos	156	39
Investigaciones de oficio	2	5
Denuncias	154	34
Concluidos	152	36
Sanción	0	5
Compromisos	0	3
Otras ⁶	152	28
En proceso	43	47
Licitaciones, concesiones y permisos		
Recibidos ⁷	152	127
Concluidos	188	146
Opinión favorable	126	103
Opinión favorable condicionada	15	17
Opinión no favorable	0	0
Otros	47	26
En proceso	31	13
Consultas		
Recibidos	26	10
Concluidos	23	8
En proceso	7	9
Recursos de reconsideración		
Recibidos	24	50
Concluidos	23	54
En proceso	5	1
Declaratoria de poder sustancial		
Recibidos	1	0
Concluidos	3	6
En proceso	8	2

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE

³ Avisos de concentración previstos en el artículo 26 del RLFCE.

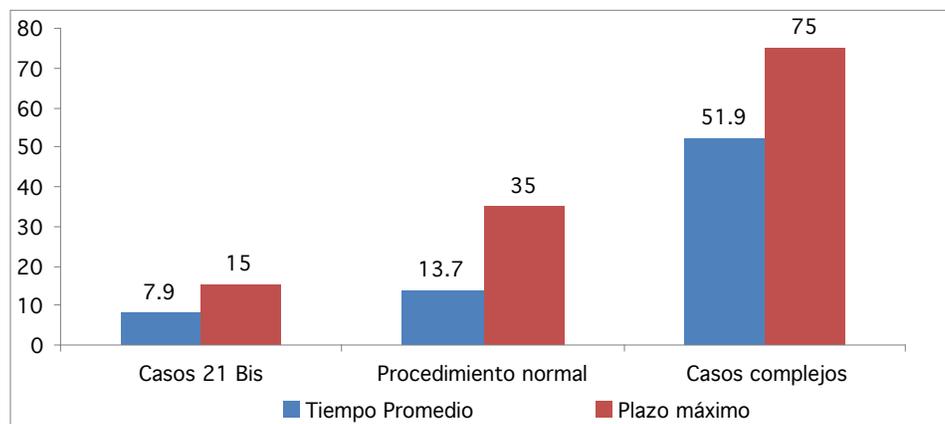
⁴ Decisiones adoptadas en avisos de concentración.

⁵ Incluye casos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados.

⁶ Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.

⁷ Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

**Gráfica 1. Concentraciones notificadas, 2009
Tiempo promedio de resoluciones en firme¹**



¹ Tiempo promedio de resolución, en días hábiles, de concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE. El plazo máximo se refiere al establecido en la LFCE, el cual comienza a partir de la recepción del escrito de notificación o, en su caso, de la información básica o adicional solicitada.

**Cuadro 12. Concentraciones, 2009
Valor de las transacciones¹**

Millones de salarios mínimos ²	Suma		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos
Total	\$281,826.90	84	\$70,563.19	37	\$211,263.71	47
hasta 4.8	\$1,322.25	11	\$704.78	7	\$617.47	4
de 4.8 a 12.0	\$6,667.68	14	\$2,584.28	6	\$4,083.40	8
de 12.1 a 24.0	\$23,973.58	24	\$12,154.22	12	\$11,819.36	12
de 24.1 a 48.0	\$37,727.67	20	\$12,032.33	7	\$25,695.34	13
de 48.1 a 100.0	\$25,250.24	6	\$6,824.70	2	\$18,425.54	4
más de 100.0	\$186,885.48	9	\$36,262.88	3	\$150,622.60	6

¹ Incluye 84 concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE que se concluyeron en 2009. Se excluyen notificaciones desechadas y desistidas, así como siete operaciones en las que no se contaba con información exacta sobre el monto de la transacción.

² Durante 2009 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal fue de \$54.80 pesos.

Cuadro 13. Recursos de reconsideración atendidos, 2009 Asunto relacionado y resolución del recurso

Concepto	2008	2009
Recibidos	24	50
Relacionados con concentraciones	0	5
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	7	20
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	1
Relacionados con consultas	1	0
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	6	14
Relacionados con opiniones	0	0
Otros	10	10
Concluidos ¹	23	54
Relacionados con concentraciones	0	5
Resolución confirmada	0	3
Resolución modificada	0	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	0	2
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	9	20
Resolución confirmada	7	16
Resolución modificada	0	0
Resolución revocada	1	2
Desechados	1	2
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	1
Resolución confirmada	0	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	0	1
Relacionados con consultas	1	0
Resolución confirmada	0	0
Desechados	1	0
Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	7	14
Resolución confirmada	4	1
Resolución revocada	1	0
Desechados	2	13
Relacionadas con opiniones	0	0
Desechados	0	0
Otros	6	14
Desechados	6	14
En proceso	5	1

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido

Cuadro 14. Información sectorial, 2009 Asuntos concluidos por sector económico

Concepto	Suma	Concentra- ciones ¹	Prácticas monopólicas y CNT prohi- bidas ²	Con- sultas	Recursos de Reconsidera- ción ²	Licitaciones, concesiones y permisos	Declarato- rias ²
Total	284	93	12	8	21	146	4
Agricultura, ganadería, aprove- chamiento forestal, pesca y caza	2	1	1	0	0	0	0
Minería	4	4	0	0	0	0	0
Electricidad, agua y suministro de gas	18	1	0	0	0	17	0
Construcción	6	6	0	0	0	0	0
Industrias manufactureras	46	39	1	2	4	0	0
Comercio al por mayor	4	4	0	0	0	0	0
Transportes, correos y almacenamiento	57	6	2	1	12	36	0
Información en medios masivos	113	3	7	2	4	93	4
Servicios financieros y de seguros	23	20	0	3	0	0	0
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	3	1	1	0	1	0	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos	4	4	0	0	0	0	0
Dirección de corpora- tivos y empresas	0	0	0	0	0	0	0
Apoyo a negocios, manejo de desechos	0	0	0	0	0	0	0
Servicios educativos	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de espar- cimiento culturales y deportivos	1	1	0	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de ali- mentos y bebidas	3	3	0	0	0	0	0
Otros servicios, ex- cluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0	0	0
Actividades de Go- bierno y organismos internacionales y ex- traterritoriales	0	0	0	0	0	0	0

¹ Incluye las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 20 de la LFCE. No incluye asuntos desechados ni cerrados.

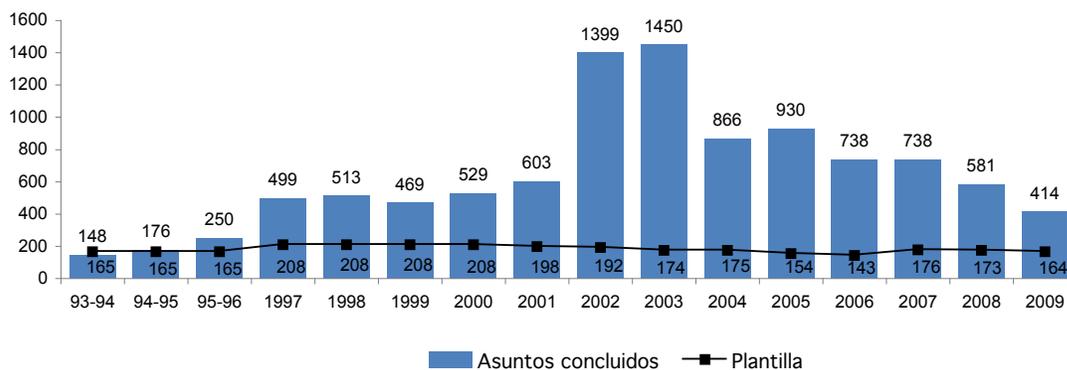
² No incluye asuntos desechados, cerrados o no admitidos a trámite.

Nota: Con la implementación del Sistema Integral de Información de Competencia, la Comisión adoptó el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para agrupar los asuntos por sector, subsector y rama. Por ello, este cuadro no es comparable con los de años anteriores.

Cuadro 15. Asuntos concluidos, 1993-2009

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
		93-94	94-95	95-96														
Total	10081	148	176	250	192	499	513	469	529	603	1399	1450	866	930	738	738	581	414
Concentraciones	3149	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164
Prácticas monopólicas	807	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36
Licitaciones, concesiones, permisos y declaratorias	4761	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1122	563	568	384	369	191	152
Consultas	567	14	31	48	14	49	64	41	39	49	40	44	32	26	33	20	23	8
Recursos de reconsideración	782	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	37	23	54
Otros	15	0	0	0	0	0	1	5	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0

Gráfica 2. Asuntos concluidos y personal, 1993-2009.
Comparación sobre bases anuales¹



¹ Se omitió el segundo semestre de 2006 para homologar los periodos que se comparan.

Cuadro 16. Concentraciones, 1993-2009 Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
		93-94	94-95	95-96														
Total	3,149	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164
Autorizadas	2,830	52	83	99	63	208	187	220	181	268	238	186	181	202	234	246	182	155
Condicionadas	88	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4	8	4	8	0	2
No autorizadas	25	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1	2	4	1	0	2
Otras ¹	206	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8	6	10	11	10	5

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados

Cuadro 17. Prácticas Monopólicas y otras restricciones a la competencia Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
		93-94	94-95	95-96														
Total	807	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36
Denuncias	646	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	34	58	36	44	150	34
Sanción y/o recomendación	82	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6	9	1	3	0	4
Por artículo 41 del RLFCE	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3	0	0	0	0	0
Cierres	188	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	10	32	11	14	2	3
Otras ¹	364	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15	17	24	27	148	27
Investigaciones de oficio	161	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8	4	3	2	2	2
Sanción y/o recomendación	69	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2	2	2	1	0	1
Por artículo 41 del RLFCE	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Cierres	85	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6	2	1	1	2	1

¹ Incluye asuntos terminados por presentar compromisos, desechados y no admitidos a trámite

Cuadro 18. Licitaciones, concesiones y permisos Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
		93- 94	94- 95	95- 96														
Total	4,758	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1,122	563	568	384	369	188	146
No objetada	1037	30	25	22	63	136	146	90	79	64	25	37	26	77	15	76	126	103
Condicionada	37	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0	0	1	0	15	17
Objetada	19	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0	0	0	0	0	0
Otras ¹	3665	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1085	537	491	368	293	47	26

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados. Los avisos de gas LP se registran desde 2002.

Cuadro 19. Recursos de reconsideración Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
		93- 94	94- 95	95- 96														
Total	777	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	32	23	54
Decisiones confirmadas	420	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13	44	15	15	11	20
Decisiones modificadas	61	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1	3	2	6	0	0
Decisiones revocadas	80	5	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7	3	9	6	2	2
Desechados	203	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12	6	4	5	10	32
Otros ¹	13	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0

¹ Incluye asuntos desistidos o sin materia.

Cuadro 20. Multas, 2009

Concepto	Número	Monto
Impuestas	49	\$409,663,327.00
Revocadas	0	\$0.00
En recurso de reconsideración	0	\$0.00
En juicios de amparo y nulidad fiscal	0	\$0.00
Modificadas¹	1	\$35,183,600.00
En recurso de reconsideración ²	1	\$35,183,600.00
Por juicios de nulidad fiscal	0	\$0.00
Efectivas	49	\$374,479,727.00
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	5	\$1,378,330.00
Prácticas monopólicas	44	\$373,101,397.00
Pagadas³	18	\$124,652,044.00
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	3	\$826,998.00
Prácticas monopólicas	15	\$123,825,046.00

¹ El monto equivale a la reducción de la multa durante el recurso de reconsideración o revisiones jurisdiccionales independientemente del año en que fueron impuestas.

² La multa se impuso en 2009, pero fue modificada en los primeros meses de 2010.

³ Multas pagadas en 2009, independientemente del año en que fueron impuestas.

Directorio

- ▶ Eduardo Pérez Motta
Presidente
- ▶ Ali B. Haddou Ruiz
Secretario Ejecutivo
- ▶ Sergio López Rodríguez
Director General de Asuntos Contenciosos
- ▶ Mateo Diego Fernández Andrade
Director General de Asuntos Jurídicos
- ▶ Ernesto Estrada González
Director General de Estudios Económicos
- ▶ Francisco Javier Núñez Melgoza
Director General de Concentraciones
- ▶ Georgina Kary Santiago Gatica
Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas
- ▶ Carlos Mena Labarthe
Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal
- ▶ Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Director General de Procesos de Privatización y Licitación
- ▶ Rosalba Ramírez Ramírez
Directora General de Administración
- ▶ Kenneth Patrick Smith Ramos
Director General de Enlace
- ▶ Angel López Hoher
Jefe de Unidad de Planeación,
Vinculación y Asuntos Internacionales
- ▶ María Eugenia Galván Antillón
Titular del Órgano Interno de Control